

TRABAJO FINAL DE GRADUACION



TEMA: LAVADO DE ACTIVOS

Análisis de la Ley 26.683

ALUMNO: EUGENIO MORRA

UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21

CARRERA: ABOGACIA – AÑO 2.017

El presente trabajo va dedicado a mi mujer. Te quiero mucho.

Abstract

El presente trabajo intenta abordar el estudio de la figura delictiva que implica el lavado de activos de orígenes ilícitos lo más integralmente posible. En el recorrido del mismo se analizará, en primera medida, su contenido y características principales, y en segundo término, lo mismo se hará con los distintos órganos nacionales e internacionales creados para la prevención y persecución del mismo.

Lo que tiene que quedar claro es que es un delito que tiene como objetivo final introducir a los circuitos económicos formales el producto que se obtiene de un ilícito penal. Darle apariencia legal a bienes o activos de origen ilegal.

Se considera muy importante el tratamiento del tema, esto debido a que es un delito que tiene potencial, si no se lo previene en forma adecuada, para desestabilizar las economías de los diferentes países.

The aim of this work is to study the criminal offence of money laundering as comprehensively as possible. In the first place, its contents and main characteristics will be analysed along this work; in the second place, the analysis will focus on the national and international bodies created for the prevention and persecution of this crime.

What must be clear is the fact that it is a crime whose ultimate goal is to introduce illegally obtained assets into the formal financial systems. To give legal appearance to properties or assets of illegal origin.

Dealing with this issue is of great importance since, if not properly prevented, this crime is bound to destabilize economies in different countries.

PROLOGO

El lavado de activos es un fenómeno criminal económico caracterizado por un proceso que consiste en separar los dos términos de una relación: por un lado, la fuente ilícita generadora de riqueza espuria (cualquier delito que genere un beneficio material) y por el otro, la inyección de esa riqueza a la economía formal a través de distintas modalidades. Cuanto más se separan los términos de la relación, es decir, cuanto más mediata es, más sofisticada es la maniobra de lavado de activos. Esa mediatez depende de la cantidad de eslabones que separan a los dos extremos de dicha relación. Por ejemplo, las sociedades offshore son instrumentos que se utilizan para que los beneficiarios finales de una operación de lavado de dinero, generalmente los encargados de generar la riqueza ilegal, no sean identificados. Por eso también han sido llamadas “sociedades cáscara “, porque buscan ocultar una realidad económica ilegal. En operaciones de lavado de dinero transnacionales este tipo de recursos ilícitos son muy comunes. Brindaré un ejemplo extraído de un caso real.

Un empresario acaudalado acumuló una gran masa de dinero que no declaró al fisco. Fue identificado por un banco internacional a través de un staff profesional versado en el tema. Le ofrecen sacar el dinero del país y depositarlo en una subsidiaria del mismo banco ubicada en otro país que garantiza indiscriminadamente el secreto fiscal y bancario. Para facilitar este proceso, el banco se encarga de generar una cuenta de paso que pone bajo la titularidad de una sociedad offshore, también creada por profesionales del mismo banco. Luego le ofrece alternativas de inversión una vez que el dinero ya circuló por la cuenta de paso y se depositó en el paraíso fiscal. Finalmente, para repatriar los fondos al país de origen, la subsidiaria del banco ubicada en el paraíso fiscal simula un préstamo a favor del cliente, el que finalmente se deposita en la cuenta de su país de origen. Esta metodología de lavado se denomina “back to back“ y es bastante frecuente en nuestro país.

He intentado con este ejemplo gráfico, explicar el proceso de lavado de activos desde una perspectiva fenomenológica. Espero que el mismo aporte

a la comprensión del presente trabajo final, enderezado al análisis normativo del delito de lavado de activos, pero también relevar los desarrollos institucionales alcanzados en nuestro país para el abordaje de esta maniobra criminal que tanto daño hace al orden socio-económico.

Dr. Carlos Gonella (*)

*(*) El Doctor Carlos Gonella se desempeñó como titular de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (Procelac) desde el año 2012 hasta el año 2016. En la actualidad es el Fiscal General a cargo de la Fiscalía General N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba y Titular de la Unidad de Litigios Orales Estratégicos del Ministerio Público Fiscal de la Nación.*

INDICE GENERAL

Introducción	8
---------------------------	---

Capítulo I: Cuestiones generales

1.1 Antecedentes	11
1.2 Concepto y caracterización	13
1.3 Componentes	14
1.3.1 Delito Previo.....	14
1.3.2 Ocultamiento del origen de los activos generados.....	15
1.3.3 Inversión y goce de los bienes adquiridos.....	16
1.4 Etapas	16
1.4.1 Colocación.....	16
1.4.2 Estratificación o encubrimiento.....	17
1.4.3 Integración.....	17
1.5 Métodos utilizados para lavar activos	18
1.5.1 Lavado rudimentario.....	18
1.5.2 Lavado afinado.....	18
1.5.3 Lavado sofisticado.....	19
1.6 Técnicas utilizadas para lavar activos	19
1.6.1 Modalidades realizadas a través de sistemas financieros.....	19
1.6.2 Modalidades de lavado que emplean profesiones no financieras.....	22
1.6.3 Nuevas tendencias de lavado de activos.....	23
1.7 Paraísos Fiscales	23

Capítulo II – Regulación Legal

2.1 Ley de Estupefacientes 23.737	25
2.2 Ley de Encubrimiento y lavado de activos 25.246	26
2.3 Ley de Delitos contra el orden económico y financiero 26.683	27
2.4 Decretos especiales	34

Capítulo III – Delito precedente

3.1 Delito precedente precedente.....	35
3.2 Conclusiones del capítulo.....	41

Capítulo IV – Organismos especializados

4.1 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).....	42
4.2 Unidad de Información Financiera (UIF).....	44
4.3 Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC)... 	47
Conclusiones.....	49
Bibliografía.....	61
Legislación.....	61
Jurisprudencia.....	62
Sitios web utilizados como fuente.....	63

INTRODUCCION

El lavado de activos es una figura delictiva que ha cobrado mucha notoriedad en nuestro país y en el mundo entero, esto debido a que las personas involucradas en estos delitos están muy cerca del poder político y económico y en algunos casos son empresarios de reconocida trayectoria, que le dan el tema que se va a tratar en este trabajo un interés que puede llegar a exceder lo estrictamente jurídico.

Se debe destacar lo difícil que se torna la persecución del delincuente en este tipo de delitos, que por lo general, es perpetrado por personas de ilimitados recursos financieros y siempre teniendo presente que el lavado de activos es un procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes o actividades que resulten aparentemente lícitas.

Como para ir adentrándonos en la temática, debemos preguntarnos cómo y dónde se regula el instituto de lavado de activos provenientes de ilícitos penales en la República Argentina y asimismo qué políticas procedimentales aplica el estado para prevenir y contrarrestar este tipo de delitos que afectan a la administración pública.

Respondiendo a los interrogantes planteados en el párrafo anterior, hay que poner de relieve el dictado de la Ley 26.683 de Delitos Contra el Orden Económico y Financiero en el año 2.011, que viene a reformular el paradigma propuesto por sus leyes antecedentes en la materia, reglando entre otras muchas cosas las nuevas facultades de investigación otorgadas a la Unidad de Información Financiera (UIF) como así también el contenido de su artículo 8 que determina los delitos precedentes que conllevan el lavado de activos, cuestiones que serán de profundo análisis en este trabajo.

Asimismo hay que señalar que con el dictado de la ley referenciada precedentemente, Argentina se adecuó a los estándares internacionales para el control que este tipo de delitos requiere, adecuación que le era solicitada por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para poder salir de la zona gris en la que se encontraba hasta ese momento.

Ya se dijo que el lavado de activos es un delito de muy difícil persecución por las autoridades del estado, que deben trabajar coordinadamente de manera adecuada para que factores como la evolución económica, los avances tecnológicos, la globalización del mercado y los diferentes grupos de presión que operan con el fin de que no se dicten normas restrictivas.

Se debe tener bien en claro que el lavado de activos implica un proceso por el cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, transformado y restituido al circuito económico y financiero legal, incorporándose a cualquier tipo de negocio que logre efectivizar ese ocultamiento.

Este trabajo tendrá como uno de sus objetivos principales analizar lo más integralmente posible el delito de lavado de activo, examinar los supuestos de aplicación de la ley 26.683, explicar que políticas se implementan para combatirlo y que para que una vez finalizado el mismo se tenga una acabada idea del poder desestabilizador de las economías que puede llegar a tener este delito sino se actúa en consecuencia.

Para ello se analizarán los diferentes componentes, las distintas etapas, métodos y técnicas utilizadas para la consumación de esta figura delictiva. Asimismo se describirán las actividades llevadas a cabo por los distintos organismos que tienen a su cargo la prevención y la investigación de esta clase de ilícitos.

Hay que soslayar también que en reiteradas ocasiones y en parte debido a la manipulación de la información que en diferentes oportunidades realizan los diversos medios periodísticos al momento de prestar información, hacen colegir de manera equivocada el entendimiento por parte del ciudadano común de esta compleja y extensa temática que supone el lavado de activos.

Asimismo debo destacar la invaluable colaboración prestada por el Doctor Carlos Gonella, quien hasta hace muy poco tiempo estuvo prestando funciones como fiscal general federal de la Procuraduría Adjunta de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), que además de los conceptos clarificadores que tuvo en la entrevista realizada y que se transcribe a la finalización del presente trabajo como anexo 1, guió al suscripto en temas y consideraciones en que la doctrina en algunos casos no es del todo clara, esto es porque el lavado de activos es un delito que va cambiando sus directrices constantemente por lo que se hace muy dificultoso su seguimiento y actualización doctrinaria.

El instituto que nos convoca para su estudio e investigación será abordado con la prudencia y objetivación que este tema tan candente posee en la actualidad, estando despojado el mismo de cualquier tipo de valoración política, partidaria o cualquier otra circunstancia que no tenga que ver con el estudio objetivo de la figura denominada lavado de activos.

Para el completo desarrollo de la temática elegida, el presente trabajo se dividirá en cuatro capítulos, en el que en el primero de ellos se abordarán cuestiones generales del lavado de activos, en el segundo capítulo se analizarán las diferentes regulaciones en el derecho positivo, en el tercero se tratará el tema del delito precedente que trae aparejado el

lavado de activos y por último se describirán las funciones que tienen los diferentes organismos encargados de la prevención y persecución de este delito.

CAPITULO I : Cuestiones generales

En el presente capítulo se tratará de explicar que es lo que se entiende por lavado de activos, sus orígenes, etapas y asimismo se realizará un profundo análisis del proceso que conlleva esta figura delictiva, las formas en las que se presenta como así también la descripción de sus componentes y métodos utilizados para consumar el mismo.

La globalización del mercado, la apertura de las fronteras comerciales, el comercio electrónico y el avance constante de la tecnología son solo algunos de los factores que facilitan la criminalidad organizada y que tornan sumamente complicada la aplicación de las leyes represivas en esta clase de delitos, que perjudican y ofenden a la administración pública.

A lo dicho se le suman los diversos grupos de presión como los son los bancos y compañías financieras, que operan constantemente, haciendo lobby en favor de una morigeración de las consecuencias penales que traen aparejada la consumación de estos delitos. Un ejemplo claro de esto se pudo ver en el proceso de elaboración y dictado de la ley 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos en el cual el Poder Ejecutivo observó numerosos puntos del proyecto aprobado por el Congreso de la Nación, que a la vez tuvo que efectuar muchas modificaciones al proyecto original, todos estos cambios mencionados siendo observaciones hechas por los grupos a los que se viene haciendo alusión.

Recién en el año 2.011 con el dictado de la ley 26.683 se puede vislumbrar en nuestra legislación un cambio exponencial pero todavía insuficiente para la persecución de la forma debida en que se debe tratar este delito, ya que el lavado de activos es un ilícito que atenta contra el orden económico y financiero de nuestro país.

1.1 Antecedentes

Si bien se hizo hincapié en alguno de los factores que propiciaron el avance frenético del lavado de activos en todo el mundo, el origen de esta problemática tiene su comienzo en la edad media, pero con el paso del tiempo este delito fue mutando y expandiendo su aplicación a otros ámbitos y actividades como el tráfico de armas, el narcotráfico o la trata de personas, figuras estas que en sus comienzos no existían.

En la edad media se lavaba dinero por medio de la usura, actividad que estaba prohibida pero que los mercaderes, banqueros y prestamistas se ingeniaban para llevarlas a cabo, siendo esta la primera forma de lavar dinero, manifestando que el dinero de los intereses

provenía de donaciones voluntarias de los prestatarios o de multas cobradas por no haber sido devuelto el dinero en el plazo estipulado.

En la edad moderna el lavado de activos se realizaba a través de la piratería en su término literal, o sea que por medio del contrabando se trasladaba el oro desde el nuevo mundo a Europa, cuyos barcos eran atacados por piratas que cuando llegaban a destino repartían los botines conseguidos de tal forma que nadie sospechara de dónde venían esas riquezas realmente. Esto trajo como consecuencia inmediata que se crearan empresas aseguradoras que en muchos casos pagaban por robos o pérdidas de viajes jamás realizados para así poder destinar ese dinero a otras actividades lícitas.

En la actual edad contemporánea, el lavado de activos o de dinero se fue perfeccionando hasta conformar un mecanismo muy bien aceitado y generador de recursos económicos ilimitados. La expresión lavado de activos o lavado de dinero (*money laundering*) se origina con el proceso de crimen organizado en los Estados Unidos en la década de 1.920, cuando en ese país se impuso la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, más conocida como la “ley seca“, que fue el punto de partida para la aparición de organizaciones mafiosas que se encargaban de destilar alcohol para vender en forma ilegal.

A través de comercios fachadas como lavanderías, tintorerías y actividades afines a estas, es que se pretendía dar apariencia legal a las actividades ilícitas que desarrollaban los denominados “mafiosos“, entre los cuales se destacaba Al Capone, que extendió las fronteras del lavado de activos empezando con el negocio de la prostitución, la extorsión y el tráfico de armas.

De todos modos el término “lavado de activos“ o “lavado de dinero” fue utilizado por primera vez en el ámbito judicial en Estados Unidos en el año 1.982, en el marco de una causa vinculada al decomiso de dinero supuestamente lavado procedente del narcotráfico colombiano, que debía colocar o invertir de alguna manera los cuantiosos ingresos que percibía por la actividad ilegal que desarrollaba.

Según se tratará más adelante, el narcotráfico es en la actualidad la actividad por la que se lava la mayor cantidad de activos o dinero, esto debido al flagelo que supone el tráfico de drogas y en el que para su comercialización se utiliza una larga cadena de factores y así también en ese intercambio de sustancias la moneda de cambio es casi siempre el dinero en efectivo¹.

¹ Cervini, Raúl – Cesano, José D. (2.008). “ El delito de blanqueo de capitales de origen delictivo “. Alveroni.

1.2 Concepto y caracterización

Es unánime y uniforme la doctrina como así también los diferentes organismos que tienen a su cargo la investigación y seguimiento de estos delitos en la conceptualización que tienen con respecto al lavado de activos, ya que si bien en algunos casos emplean diferentes vocablos, todos coinciden en su elemento objetivo como así también en lo que son sus fases, componentes, métodos y técnicas por la cual los delincuentes llevan a cabo la tarea de lavar activos, así: *“el lavado de activos de origen delictivo es un procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de convertirlas en otros bienes u actividades que resultan aparentemente lícitas”*(A.F.I.P., 2.012).

Carbonari, conceptualiza el lavado de activos o de dinero diciendo que consiste en un conjunto de métodos cuyo objetivo final es integrar fondos ilícitos a la economía legal y que por medio de ciertas técnicas se procura que tanto el origen del dinero sucio como la identidad de su verdadero dueño se transformen de tal manera que todo parezca ser reflejo de una actividad legítima. Continúa diciendo que es un proceso que intenta ocultar o disimular la relación existente entre un delito y los bienes producidos por esa conducta prohibida (Carbonari, 2.005).

Cervini², en su definición de lavado de activos utiliza vocablos como auténtico reciclaje de bienes a fin de simular la ilegalidad de la procedencia o de su destino para darles apariencia legal.

Tal como se puede apreciar, en todos los conceptos vertidos se repiten las palabras ocultamiento, simulación, transformación de lo ilegal en legal, y así se podría poner la definición que proponen diferentes doctrinarios y la matriz seguiría siendo la misma.

Otro aspecto que hay que tener muy en cuenta son los grandes volúmenes dinerarios que acarrea la comisión de este delito, son tan grandes dichas remesas de dinero que sin duda alguna pueden llegar a desestabilizar el mercado financiero de los países de tornarse habituales estos tipos de delitos, poniendo en peligro la base económica, política y social de los estados.

Por otra parte hay que decir que es muy compleja y altamente complicada la persecución de este delito, aspecto que se puede ver en la escasa jurisprudencia que existe en

² Cervini, Raúl, 2008. “ El delito de blanqueo de capitales de origen delictivo “.

la materia, esto en parte a la gran cantidad de recursos humanos, tecnológicos y económicos que se necesitan y que en muchas ocasiones los diferentes estados no tienen acceso.³

La comisión de esta figura penal conlleva a la vez la comisión de un ilícito penal precedente (delito previo), capaz de generar un ingreso económico para el delincuente, cuya motivación es la obtención de beneficios económicos que se traducen en bienes, sociedades o fideicomisos y otorgarles a los mismos una apariencia legal. Para ello los delincuentes se valen de profesionales que por lo general son abogados, contadores, escribanos o agentes de bolsa, todos ellos formando una asociación ilícita que logran o aspiran lograr mediante diferentes técnicas el ocultamiento o transformación de los activos generados ilegalmente, así dándole apariencia legal a lo ilegal.

Es breve, precisa y directa la conceptualización que hace Perez Lamela sobre este delito: “*lavar activos es blanquear lo negro o lo que es lo mismo, darle apariencia legal a lo ilegal*“. (Perez Lamela, 2006)

Por último cabe mencionar que la caracterización que se efectuará a continuación con respecto a los componentes, etapas, métodos y técnicas que se utilizan para la comisión del delito de lavado de activos, este trabajo seguirá la clasificación realizada por Carlos Carbonari en su libro “*Lavado de activos problema mundial (2.005)*“, por considerarla el suscrito como la más completa, clara y didáctica, aclarando asimismo que al igual de lo que ocurría en la conceptualización de lavado de activos, la doctrina también es prácticamente unánime con respecto a las características que tiene esta figura delictiva, o sea que casi todos coinciden en cuanto a cuáles son sus componentes, etapas, métodos utilizados y técnicas.

1.3 Componentes

En cuanto a los componentes que posee el delito de lavado de activos hay que decir que son tres: Delito previo, ocultamiento del origen de los activos generados e inversión y goce de los bienes adquiridos, todos ellos que a continuación se analizan.

1.3.1 Delito Previo

El delito previo es la comisión de un ilícito penal capaz de generar un ingreso económico para la persona que lo comete y cuya motivación de la conducta delictiva es la obtención de beneficios de carácter económico, esto es, dinero y activos traducidos en inmuebles, muebles, asociaciones, obras de arte, sociedades comerciales y fideicomisos, no

³ Durrieu, Roberto (h), 2.005. “ El lavado de activos en la Argentina “.

abarcando la lista dada la totalidad de los destinos dados a esos activos obtenidos de forma ilegal.

En nuestro país, el artículo 8 de la ley 26.683, hace una lista no taxativa de que delitos serán tenidos en cuenta como previos para configurar lavado de activos de origen delictivo, acá solo se los mencionará porque serán objeto de estudio en el capítulo III de este trabajo, ellos son: **a-** Tráfico y comercialización de estupefacientes; **b-** Contrabando de armas y estupefacientes; **c-** Asociaciones ilícitas de los artículos 210 y 213 ter del código penal; **d-** Fraude contra la administración pública; **e-** Delitos contra la administración pública; **f-** Prostitución de menores y pornografía infantil; **g-** Financiación del terrorismo; **h-** Extorsión del artículo 168 del código penal; **i-** Delitos tributarios y **j-** Trata de personas.

Todos los delitos precedentes tienen el denominador común que obtienen sus ganancias casi siempre con dinero en efectivo, siendo el más notorio de ellos el de tráfico de estupefacientes, en donde los volúmenes de dinero en efectivo que se manejan a través de ese delito son prácticamente ilimitados. El lavador necesita transformar esas sumas en activos que tengan apariencia legal, cosa que se logra mediante un sinnúmero de maniobras descriptas precedentemente.

Uno de los objetivos en esta etapa es separar o diferenciar el activo o dinero que se trata invertir de la actividad ilícita que le dio origen y mantener el anonimato del lavador.

1.3.2 Ocultamiento del origen de los activos generados

Este componente es *“el objetivo del lavado de activos y consiste en una serie de operaciones de carácter legal y/o financiero, para apartar sus ganancias de las actividades ilícitas que las generaron”* (Carbonari, C., 2005, pag. 18).

La meta del que delinque es evitar que las autoridades descubran el origen ilegal de los fondos que detenta y además que en el caso de que sea condenado por algún delito que se le compruebe, las autoridades gubernamentales no puedan ejercer sus facultades para asegurar, decomisar y confiscar esos los recursos y bienes mal habidos.

En Argentina, en lo que es una innovación en lo que tiene que ver con el decomiso, la ley 26.683 de delitos contra el orden económico y financiero, en su artículo sexto, establece que *“los bienes producto de esos delitos serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiese podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieran vinculados y el imputado no pudiese ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cuando el imputado hubiera*

*reconocido la procedencia o uso ilícito de esos bienes*⁴ “. Esta normativa infiere un arco de punición que afecta directamente el patrimonio del lavador⁵.

El decomiso es el traspaso de un bien de una persona al estado. Esta medida tiene como efecto la pérdida por parte de una persona, sociedad o entidad del dominio sobre un bien específico y se lo traspasa al estado nacional, provincial o municipal. “*El decomiso impide la liberación, fuga, blanqueo o desprendimiento patrimonial durante el transcurso del proceso judicial por parte del presunto lavador.*” (Barbier, N., 2013, pag. 7)

1.3.3 Inversión y goce de los bienes adquiridos

Después del ocultamiento del origen de los activos, el criminal los utilizará para reconvertirlos en alguna actividad lícita, aumentarlos o disfrutar de las ganancias obtenidas sin temor a ser molestado por las autoridades de contralor. Para ello se valdrá de personas especialistas o expertas, que por lo general son profesionales, entidades financieras, empresas constructoras y así se podría nombrar un sin fin de actividades que se prestan para completar el círculo que el lavado de activos precisa para su configuración definitiva.

Adelantando lo que será tratado más adelante en forma exhaustiva, la ley 26.683 faculta a la Unidad de Información Financiera (UIF) para que en el caso de que las entidades financieras noten algún movimiento extraño en las cuentas bancarias o fondos depositados, éstas le reporten estas operaciones sospechosas y así la UIF podrá y deberá abrir un sumario para determinar si la operación informada configura o no lavado de activos.

1.4 Etapas

Siempre destacando que la doctrina que se sigue en el tema es la de Carlos Carbonari, pero aclarando asimismo que la clasificación propuesta es conteste con todas las demás a la que hacen referencia los demás doctrinarios, en el lavado de activos se pueden distinguir tres etapas: a- Colocación; b- Estratificación o Encubrimiento y c- Integración.

1.4.1 Colocación

Esta etapa implica básicamente la disposición física de los activos conseguidos a través del accionar delictivo, colocando los mismos en sociedades, comercios o entidades

⁴ Artículo de la Ley 26.683.

⁵ Pérez Lamela, Héctor (2.006). “ Lavado de dinero. Doctrina y práctica sobre la prevención e investigación de operaciones sospechosas. Lexis Nexis.

financieras. El objetivo que se persigue es la simulación de la licitud, la cual se presentará a lo largo de todo el proceso.

Es en esta etapa en la que se manejan las mayores cantidades de activos o efectivo, situación que dificulta su transporte y disposición y que obliga a todos los partícipes del delito a introducir las ganancias obtenidas en el sistema financiero legal.

Uno de los problemas que se les presenta a los delincuentes es que el ingreso de montos significativos en billetes, al ser de tal volumen, puede llegar a resultar de no tan complicada detección por las autoridades que se dedican a perseguir estas operatorias.

Como se dijo supra, la colocación se realiza por medio de la creación de sociedades y fideicomisos pantalla, y así ligar los activos a empresas legítimas para de ese modo desvincularlo de las actividades ilícitas llevadas a cabo por toda la red de lavadores.

1.4.2 Estratificación o encubrimiento

Acá lo que se realizan son diferentes tipos de operaciones, algunas más complejas que otras, con la finalidad de borrar todo rastro que puedan haber llegado a dejar los activos conseguidos ilícitamente.

Lo que se trata es entorpecer, disimular y obstaculizar el seguimiento de los bienes mal habidos por parte de las autoridades u organismos creados para la detección de estos delitos. En la estratificación lo que se busca es desviar los activos conseguidos por diversas rutas que tornen muy difícil el rastreo y destino final de los mismos, para lograrlo se requiere de una logística y articulación de recursos bien compleja, ya que por lo general los activos que se movilizan son en dinero en efectivo, y se hace difícil su traslado y ocultamiento cuando éste es de gran volumen.

La estratificación es según Donna “ *una lenta inserción de las inversiones ilegales en los diferentes negocios de los mercados elegidos, después de crear una fachada no sospechosa que permita disponer del activo mal habido sin mayor peligro* “ (Donna, E., 2002, pag.25).

1.4.3 Integración

La integración es el ingreso del activo o dinero sucio e ilegal en la economía formal e implica el desplazamiento de los fondos ilícitos hacia empresas o entidades legítimas preconstituídas, para que de esta forma el activo lavado vuelva a circular en los diferentes mercados, causando la impresión que el mismo fue obtenido de manera legal o legítima.

En la integración de los activos juegan un rol importantísimo las entidades financieras de todo tipo, sean estas grandes, medianas o pequeñas, tal como se puede comprobar a diario solo con leer las noticias sobre esta temática que en este último tiempo abunda, en las que constantemente aparecen involucradas personas tanto físicas como jurídicas en la comisión o participación del delito de lavado de activos. También juegan un rol más que importante en esta etapa las denominadas sociedades offshore constituídas en diversos paraísos fiscales, pero este tema será de tratamiento posterior.

1.5 Métodos Utilizados Para Lavar Activos

En cuanto a los métodos que utilizan las diferentes personas (físicas o jurídicas) que se dedican a lavar activos, como se observará van desde los más simples y comunes hasta los sumamente complejos, va de suyo que el método empleado por los lavadores dependerá de la cantidad y calidad de los recursos con los que cuenten las diferentes redes delictivas dedicadas a perpetrar este tipo de delitos.

Se pueden distinguir tres métodos para lavar activos: a- Lavado rudimentario; b- Lavado afinado y c- Lavado sofisticado.

1.5.1 Lavado rudimentario

El lavado rudimentario es el que se realiza por medio de operaciones primarias de muy fácil implementación. Se caracteriza por la simpleza de los recursos utilizados para llevarlo a cabo y por lo general son los que se realizan por la manipulación de pequeñas sumas de dinero o cambio de billetes, entre otras. Ejemplos de lavado rudimentario serían los que efectúan los pequeños traficantes de drogas o *dealers*, la compra que hacen los lavadores de bienes de uso para el hogar o bien la adquisición de indumentaria, etc., que si bien a priori parece insignificante, estas actividades realizadas cuando son llevadas a cabo por todos los integrantes de las bandas delictivas, en la sumatoria total del dinero que se lava, éste llega a dimensiones millonarias. Estas operaciones son prácticamente imperceptibles al control de los organismos de contralor.

1.5.2 Lavado afinado

Este lavado comienza a través de operaciones iniciales simples, como lo pueden llegar a ser la compra de fondos de comercios pequeños o medianos, creaciones de sociedades o fideicomisos, apertura de cuentas bancarias, todas actividades que son supervisadas y planeadas por lo general por profesionales especialistas en el tema, y que por lo general son

abogados, contadores y escribanos, que ponen en marcha diversos mecanismos para hacer crecer paulatinamente las entidades por ellos creadas, para de ese modo poder invertir el activo lavado de apariencia legal de muy diferentes maneras, entre las que se destacan principalmente la adquisición de inmuebles, creación de empresas constructoras o concesionarias de vehículos.

1.5.3 Lavado sofisticado

Aquí tenemos que hablar de un sistema de inversiones muy complejas y de muy difícil rastreo por parte de los organismos que controlan estos delitos.

Este tipo de lavado para su realización implementa todas las herramientas que ofrece la ingeniería financiera, como lo son las transferencias electrónicas, constitución de sociedades offshore en paraísos fiscales, compra y venta de títulos, acciones, valores negociables o bonos que facilitan todo el proceso de los lavadores.

Son de tal magnitud los recursos humanos y tecnológicos utilizados en estas operatorias que muchas veces ni los mismos gobiernos cuentan con herramientas adecuadas en cantidad y calidad para la persecución de este tipo de ilícitos penales, hay que mencionar también que en muchos casos esa falta de recursos se debe a la inacción de los poderes políticos encargados de legislar y autorizar las remesas de fondos que se deben destinar para la prevención y punición de esta figura delictiva que es el lavado de activos, muchas veces, también hay que decir, influidos por los diferentes grupos de presión como bancos, poderosos empresarios o representantes de poderosas empresas, que quieren tener bien lejos a los organismos de control e investigativos.

Para finalizar resta decir que los métodos descritos emigran entre sectores y mutan constantemente con el uso que hacen de los distintos circuitos financieros y no financieros, combinados por la más alta tecnología.

1.6 Técnicas utilizadas par lavar activos

En cuanto a las técnicas usadas por los lavadores, hay que distinguir entre aquellas que se realizan a través del sistema financiero y las que lo hacen por fuera de éste.

1.6.1 Modalidades realizadas a través de sistemas financieros

En esta modalidad hay que distinguir entre las operaciones efectuadas en el sector bancario y el no bancario.

a- Sector bancario

Colocación: hasta finales de los años ochenta, el lavado de activos en el sector bancario consistía simplemente en la colocación de grandes sumas de dinero en efectivo, esto se daba en gran parte porque no existían en ninguna parte del mundo organismos que controlaran esta operatoria, situación que empezó a cambiar cuando los bancos comenzaron a adoptar más recaudos para conocer a sus clientes y la procedencia de los fondos que les eran depositados por estos.

Este es el sector convencionalmente más empleado para lavar dinero, por la gran variedad de operaciones que los lavadores pueden realizar para ocultar así sus ganancias ilícitas.

Algunos de los mecanismos empleados por quienes lo utilizan son los siguientes:

Utilización de cuentas para efectuar depósitos o transferencia de fondos: Aquí las operaciones se realizan con identidades falsas o a nombre de intermediarios como abogados, contadores y empresas fachadas. Asimismo, en ciertos países como es el caso de Suiza, las cuentas son numeradas y en algunos casos también codificadas, asegurando que el vínculo que se establece entre código y titular solo sea conocido por las máximas autoridades de la institución. Demás está decir que la solicitud de información por parte de los organismos que investigan el lavado de activos se topan con la negativa instantánea de estas entidades para brindar información, lo que hace que investigar a los supuestos lavadores se torne infructuoso para no decir imposible.

En este último tiempo y a instancias de organismos internacionales como el GAFI, se ha conseguido que estas instituciones inaccesibles brinden algún tipo de información cuando los solicitantes son miembros del poder estatal y se lo hace a través de exhortos, pero de todas maneras acceder a esa información sigue siendo prácticamente una carrera de obstáculos.

Uso de los servicios de cajas de seguridad que ofrecen los bancos: Acá los lavadores ponen a resguardo las ganancias obtenidas de los delitos amparándose en la legislación bancaria que permite el uso de este servicio sin muchos requisitos de admisión.

Utilización de valores mobiliarios que presentan cualidades sustanciales para blanquear activos: aquí se opera mediante los cheques al portador, cheques de viajero, cheques bancarios y letras de cambio.

Utilización de tarjetas de crédito y débito para lavar dinero: la operatoria consiste en el uso de adelantos en efectivo de cuentas de tarjeta de crédito para comprar cheques de mostrador o transferir fondos al exterior cablegráficamente.

Operatoria con préstamos: en el ámbito doméstico se configura por la solicitud de un crédito, cuya documentación sirve al lavador de dinero para justificar el origen legal de los bienes que adquiere, que será pagado con recursos de ganancias logradas ilícitamente.

Comercio exterior: facilita operaciones de sobrefacturación de exportaciones, posibilitando a los lavadores simular ingresos y demostrar que el dinero sucio proviene de una actividad comercial legal. También la importación de bienes, por lo general joyas y piedras preciosas, suelen ser subfacturadas con el propósito de lavar dinero.

Operatorias con sociedades offshore: se articulan con la creación de sociedades dentro de los denominados paraísos fiscales, con regímenes bancarios muy liberales por la ubicación de los clientes, generalmente distantes del lugar físico donde se encuentra la institución. Las ventajas más importantes que encuentran los lavadores en este tipo de sociedades son las siguientes: a- Se prestan para transferencias múltiples, rápidas y anónimas de grandes sumas de dinero sin dejar constancia de su origen; b- El cliente tiene protección para no ser descubierto; c- Existe disponibilidad de empresas fantasmas y sociedades intermediarias para que los lavadores las empleen para operar sin utilizar sus nombres verdaderos y d- Se verifican escasos controles y trámites poco reglamentados en las transferencias de dinero desde y hacia ellas.

b- Sector no bancario

Se lava el dinero obtenido en ilícitos penales en circuitos financieros en el cual no participan los bancos, entre los más utilizados se destacan:

Establecimientos financieros no bancarios: Las casas de cambio, compañías financieras, las pequeñas sociedades de crédito o las compañías de transferencias electrónicas de efectivo cuentan con toda la tecnología para realizar operaciones de lavado, y en consecuencia son muy usadas por los lavadores.

Operatorias en el mercado de seguros: Aquí se lava por mecanismos como al aseguramiento de bienes por un valor superior al que tienen, asegurar bienes inexistentes, falsas coberturas, adquisiciones de pólizas para luego rescindir los contratos y recibir de las compañías aseguradoras reintegros con cheques que justifiquen la procedencia legal de sus valores.

Mercado de valores: Este sector ofrece condiciones propicias para el lavado en la medida que los negocios tienen características internacionales (los corredores de bolsas importantes cuentan con oficinas en varias partes del mundo), un alto índice de liquidez, una gran variedad de productos y las transacciones pueden efectuarse en períodos cortos de

tiempo y sin límites geográficos, porque solo requieren de una terminal de computación con acceso a internet.

Sistema financiero informal, paralelo o subterráneo: Son mecanismos fundados en lazos familiares o tribales, que son utilizados mayoritariamente por inmigrantes de determinadas regiones del planeta. El sistema es muy simple y efectivo, ya que un bono o un recibo reemplaza al dinero líquido. El proceso consiste en que una persona deposita cierta cantidad de dinero en efectivo ante un negociante en un lugar o país determinado, y a cambio ésta le entrega una carta o recibo que acredita la operación, luego, cuando el tenedor de ese instrumento arriba al país o lugar de destino, presenta ese bono o recibo ante un intermediario determinado y a cambio recibe la suma de dinero que indica el documento.

1.6.2 Modalidades de lavado que emplean profesiones no financieras

Los lavadores de dinero ya no pueden disponer de la industria financiera en forma exclusiva para blanquear sus fondos, motivo por el cual se han ido infiltrando en otro tipo de actividades no tan controladas por los diferentes organismos que buscan prevenir el lavado de activos. Naturalmente resultan propicios para la comisión del delito que nos convoca aquellos negocios que manejan grandes volúmenes de dinero, como lo son:

- *Casinos, casas de juego, hipódromos y loterías:* En el caso de los casinos, el lavador compra una importante cantidad de fichas simulando que las va a utilizar, pero en vez de jugar, vuelve a cambiarlas por un cheque para de ese modo justificar que el dinero lo obtuvo jugando y ganando legalmente. En cuanto a las casas de juego, las boletas son anónimas y los lavadores se las compran a los ganadores verdaderos, pagando más dinero de lo que es el premio, y así el dinero queda limpio.

- *Agencias de turismo:* Al trabajar con diferentes monedas como agentes de cambio, efectúan transferencias de un país a otro, y además utilizan la logística para transporte de personas para el contrabando de dinero, oro, joyas y otros bienes.

- *Lavado a través de redes articuladas:* Estas redes están integradas normalmente por abogados, contadores, escribanos y asesores impositivos expertos en lavar activos, ya sea con la constitución de sociedades, fideicomisos u otras formas de apariencia siempre legal.

- *Compraventa de bienes:* Se dedican a la adquisición de bienes raíces, oro, joyas, obras de arte, vehículos, barcos, aviones y otros bienes de lujo o suntuarios. Estos bienes se caracterizan por concentrar riqueza, por cotizar a valores altos en las transacciones y por su fácil disposición a cambio de dinero en efectivo, sin que se registren las transferencias o en

algunos casos suelen cambiar de dueño nominalmente, mientras que físicamente no se mueven del lugar.

- *Compra de hoteles, restaurantes, clubes nocturnos, equipos de fútbol, y centros de compras (shoppings)*: Todos estos negocios tienen en común que son muy redituables y se manejan con dinero en efectivo, y que para adquirirlos escrituran con cuantiosos sobrepagos con el único fin de poder blanquear el dinero mal habido.

1.6.3 Nuevas tendencias en lavado de activos

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) está descubriendo nuevos métodos para lavar activos entre los que se destacan la constitución de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro para ser utilizadas de diversas maneras y con diferentes propósitos que nada tienen ver para la que fueron creadas, en concreto son fachadas para lavar dinero proveniente del financiamiento del terrorismo. Estas entidades suelen ser empleadas por los terroristas para recaudar fondos a través de donaciones y subsidios por determinadas comunidades, grupos étnicos o religiosos y/o algunos estados. “*Este es un fenómeno en ciernes que hay que empezar a investigar inmediatamente y cortarlas de cuajo.*” (García Fresno, 2005, pag. 32)

1.7 Paraísos Fiscales

Los paraísos fiscales son sitios propicios para las actividades de lavado de activos, sobre todo de dinero. Estos lugares se caracterizan por la ausencia de disposiciones jurídicas y por presentar los siguientes atractivos: tasa de imposición baja o nula, ventajas fiscales específicas para residentes extranjeros, falta de transparencia en el sistema fiscal y financiero, fuerte reticencia a la comunicación de información, confidencialidad absoluta y amplia ingeniería en temas corporativos⁶.

Entre los mecanismos que utilizan los paraísos fiscales se encuentran:

- *Fideicomisos (trusts)*: Es el medio de percibir ganancias o realizar transacciones sin necesidad de figuración. A través de interpósitas personas un individuo o una sociedad atribuye sus bienes o sus derechos a un mandatario de confianza, que no es más que un nombre detrás del cual se disimulan los verdaderos titulares.

⁶ Lilley, Peter (2.002). “ Paraísos Fiscales “.

- *Bancas cautivas*: Son creadas por sociedades multinacionales o grupos financieros para servir a los intereses de una persona física o jurídica, a fin de otorgar al propietario un amplio margen de maniobra en materia financiera.

- *Compañías de negocios internacionales*: Son vehículos corporativos, que pueden ser anónimos y responsabilidad limitada. Se forman rápidamente y a bajo costo, no necesitan tener negocios en el país de su domicilio, y pueden realizar virtualmente cualquier operación en términos de actividades de negocios. Estas compañías suelen denominarse “compañías de coraza” (*shell companies*), porque carecen de actividad comercial.

- *Holdings*: Son sociedades cuya actividad consiste en la gestión de participaciones de otras sociedades, disimulando la identidad de la persona física o moral que detenta la titularidad de los capitales. Conviven casi siempre con las Shell Companies.

Los paraísos fiscales de centros offshore son, entre otros, Andorra, Aruba, Austria, Bahamas, Barbados, Bermuda, Islas Vírgenes, Islas Caimán, Dubai, Estados Unidos, Hong Kong, Hungría, Irlanda, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Panamá, Seychelles, Singapur, Suiza, Reino Unido. Son los países que tienen por particularidad una serie de características singulares, entre las que se cuenta como la más relevante la aplicación de impuestos mínimos o nulos sobre los capitales extranjeros⁷.

Como se pudo ver en el desarrollo del presente capítulo, está claro que el lavado de activos implica la transformación de bienes obtenidos de forma ilícita, dándoles a los mismos apariencia lícita. Además se pudo comprobar la complejidad de su operatoria, las diversas técnicas y modalidades utilizadas por los lavadores para llevar a cabo este delito.

En el capítulo siguiente, se realizará un pormenorizado análisis de la regulación normativa que tiene este delito en el derecho positivo.

CAPITULO II: Regulación normativa

La regulación normativa de este instituto actualmente se encuentra en el código penal y más específicamente en las leyes 25.246 y 26.683, que tienen a su vez como antecedente la ley 23.737 de estupefacientes.

⁷ Fígari, Rubén, (2.002). “ Encubrimiento y Lavado de Activos. “

Es preciso decir que la ley 26.683 de Delitos contra el orden económico y financiero, fue creada a partir de un informe negativo del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre la situación del país con respecto a las políticas de acción en contra del lavado de activos. El gobierno tomó nota de las observaciones formuladas por dicho organismo internacional y por medio del dictado de leyes y decretos se adecuó a las mismas, y desde el año 2.014 nuestro país cuenta con buenas calificaciones con respecto a los estándares internacionales que se utilizan para el control de este tipo de delitos.

Es ardua la discusión doctrinaria sobre si el delito de lavado de activos se trata de una figura de peligro abstracto o de peligro concreto, ambas posturas están fundadas por prestigiosos juristas.

En cuanto a la legislación existente en la materia, hay que mencionar que la misma no abunda, esto en parte debido a la complejidad que presenta el estudio de la institución y sobre todo a la falta de interés mostrado por los diferentes gobiernos de turno para perseguir estos delitos. Recién en este último tiempo se puede observar que se han iniciado o activado una cantidad considerable de causas respecto al lavado de activos, lo que seguramente permitirá contar con más elementos de análisis para así poder entender con más profundidad este problema.

En cuanto a la delimitación temporal del presente trabajo se tomará como punto de partida el año 1.989, que es cuando se dicta la ley 23.737 de Estupefacientes. Luego como consecuencia del dictado de la ley 25.246 en el año 2.000, el delito de lavado de activos se incorpora al Código Penal como una modalidad de encubrimiento en el artículo 278. Para culminar la investigación en este capítulo, se efectuará el tratamiento de la ley 26.683, debido a que con su dictado en el año 2.011 se producen importantes modificaciones en la regulación del tema en el Código Penal.

2.1 Ley de Estupefacientes 23.737

Sancionada el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y publicada en el boletín oficial el día once de octubre del mismo año, es el primer antecedente legislativo que existe en materia de lavado de activos en nuestro país.

Entre su articulado y en lo que se refiere al tema que se trata en el presente trabajo, es de mención su artículo 25 – derogado por la ley 25.246 que luego se analizará – que multaba y penaba al que “*sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta ley, interviniera en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquellos, o del beneficio económico*

*obtenido del delito siempre que hubiese conocido ese origen o lo hubiera sospechado. Con la misma pena será reprimido el que comprare, guardare, ocultare o receptare dichas ganancias, cosas, bienes o beneficios conociendo su origen o habiéndolo sospechado*⁸.”

2.2 Ley de Encubrimiento y lavado de activos 25.246

Sancionada el trece de abril del dos mil y publicada en el boletín oficial el once de mayo del mismo año.

Derogó en su artículo 29 el artículo 25 de la ley 23.737 y entre las principales cuestiones que introdujo se destacan: a- Tipificación del delito de lavado de activos de origen delictivo como una especie de encubrimiento; b- Establece un mecanismo preventivo y de contralor de lavado de activos, incorporando en su articulado los principales conceptos que emanan de las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), creando la Unidad de Información Financiera (UIF) y c- Prevé un régimen penal administrativo disponiendo sanciones aplicables por la U.I.F. para los casos de incumplimiento de la obligación de informar por parte de las personas físicas o jurídicas⁹.

Conforme el artículo primero de esta ley, el capítulo XIII del título XI del Código Penal pasó a denominarse **“Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo”**.

A partir de esta ley, la figura del lavado de activos, que con anterioridad era concebida como una especie agravada de aquellas conductas tendientes a encubrir únicamente los delitos relacionados con el narcotráfico, amplía su campo de aplicación a los supuestos en que la procedencia de los activos partan de otros delitos precedentes, así, esta ley dispuso que la Unidad de Información Financiera sea la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de los delitos de tráfico de estupefacientes, contrabando de armas, asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos con fines políticos y raciales, fraude contra la administración pública, delitos contra la administración pública, , prostitución de menores y pornografía infantil¹⁰.

Asimismo la ley establece que las resoluciones adoptadas por la Unidad de Información Financiera podrán ser recurridas por ante el fuero contencioso administrativo, siendo aplicable la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549.

⁸ Artículo 25 de la Ley 23.737.

⁹ Trobato, Gustavo F. (2013) “ Código Penal y Normas Complementarias “. Tomo 13, pag. 504.

¹⁰ Barreira Delfino, Eduardo A. (2013). “ Código Penal y Normas Complementarias “. Tomo 12.

Con respecto al bien jurídico protegido por esta ley, Fígari dice que “*las figuras de encubrimientos tipificadas en el capítulo XIII, están referidas a conductas que entorpecen la acción policial y judicial destinada al esclarecimiento de los hechos delictivos y consecuentemente a la determinación, aprehensión y castigo de sus responsables.*” (Fígari, R., 2.002, pag. 27)

2.3 Delitos contra el orden económico y financiero – Modificación al Código Penal – Ley 26.683

Sancionada el día primero de junio de dos mil once y publicada en el boletín oficial el día veintiuno de junio del mismo año, pasó a ser la nueva ley de lavado de activos.

Es una ley creada poco tiempo después del dictado de la ley 25.246 de encubrimiento y lavado de activos, a la que viene a modificar en parte, y cuya justificación principal para su legislación era adecuarse a las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), para que Argentina dejara de integrar la lista gris en la que figuraba para así poder encontrarse entre los estados con mayores estándares técnicos en el control del lavado de dinero a nivel global.

Entre los cambios más significativos que introdujo esta ley se deben destacar dos de gran importancia, que son en primera medida la inclusión de la figura penal del autolavador y el endurecimiento de las penas aplicables en los diferentes casos de lavado de activos la otra.

Para analizar el primer cambio, tenemos que ir a lo que establecía el artículo 278 del Código Penal antes de la reforma, que prescribía que se podía acusar de lavado de activos o dinero al “*que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito*”¹¹.

De este artículo se infería que la persona que blanquea debe ser distinta de la que realiza el delito precedente para que pueda ser condenada por lavado de activos o dinero.

Finalmente con el dictado de la ley 26.683, el mencionado artículo 278 del Código Penal fue derogado y con este cambio es posible condenar a los autolavadores, o sea,

¹¹ Artículo 278 del Código Penal derogado por Ley 26.683.

tras la reforma efectuada, quienes cometan un delito y a *posteriori* integren el producido de éste al circuito económico legal, podrán ser imputados por ambos delitos.

Además de lo dicho, y entrando en lo que tiene que ver con el segundo aspecto de importancia del cambio efectuado por la ley 26.683, debido al endurecimiento de las sanciones establecidas, ahora quienes cometan esos delitos deberán cumplir condena efectiva en prisión.

Hay que señalar que antes de la modificación efectuada, las penas de prisión no superaban los dos años prisión, lo que motivaba que el delito no fuera de cumplimiento efectivo.

Esta ley modifica al Código Penal sustituyendo la rúbrica del capítulo XIII por el de “Encubrimiento“, incorporando un nuevo título XIII al Código Penal, denominado “Delitos contra el orden económico y financiero “.

Derogó el tipo penal del lavado de activos del artículo 278 del Código Penal, tal como ya se analizó.

Reemplazó el artículo 279 del mismo código por el siguiente texto:

1) Si la escala penal prevista para el delito precedente fuera menor que la establecida en las disposiciones de este capítulo, será aplicable al caso la escala penal del delito precedente.

2) Si el delito precedente no estuviera amenazado con pena privativa de libertad, se aplicará a su encubrimiento multa de un mil (1.000) pesos a veinte mil (20.000) pesos o la escala penal del delito precedente, si ésta fuera menor.

3) Cuando el autor de los hechos descriptos en los incisos 1 o 3 del artículo 277 fuera un funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requieran habilitación especial.

*4) Las disposiciones de este capítulo regirán aun cuando el delito precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión*¹².

¹² Artículo 279 del Código Penal.

Reenumeró los artículos 303, 304, y 305 del código penal, como artículos 306, 307 y 308. El artículo 303 incorporado por la ley que se viene analizando tipifica el delito de lavado de activos expresando que:

1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

5) Las disposiciones de este artículo regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión ¹³.

¹³ Artículo 303 del Código Penal.

El artículo 304 incorpora la responsabilidad de las personas jurídicas disponiendo sanciones para los supuestos en que los hechos delictivos previstos en el artículo 303 hubieran sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal.

Así, el mencionado artículo 304 quedó redactado de la siguiente manera:

Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

- 1. Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito.*
- 2. Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.*
- 3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.*
- 4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.*
- 5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.*
- 6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.*

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4 ¹⁴.

¹⁴ Artículo 304 del Código Penal.

El artículo 305 otorga a los jueces numerosas facultades para la adopción de medidas cautelares, quedando redactado de la siguiente manera:

El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes.

En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes.

Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico.

Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario ¹⁵.

También incorpora a continuación del párrafo sexto del artículo 23 del código penal referido al decomiso de bienes que hayan servido para cometer delitos y de las cosas o ganancias que sean el producto o del provecho del delito, los siguientes supuestos:

En caso de los delitos previstos en el artículo 213 ter y quáter y en el Título XIII del libro Segundo de éste Código, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes.

¹⁵ Artículo 305 del Código Penal.

Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario.

Asimismo sustituyó el artículo quinto de la ley 25.246 por el siguiente:

Artículo 7: Créase la Unidad de Información Financiera (UIF) que funcionará con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la cual se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Amplió a través del artículo octavo las facultades y la competencia de la Unidad de Información Financiera (UIF):

La Unidad de Información Financiera (UIF) será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir:

1. El delito de lavado de activos (artículo 303 del Código Penal), preferentemente proveniente de la comisión de:

a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737);

b) Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (ley 22.415);

c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal;

d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;

e) Delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5, del Código Penal);

f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del Libro Segundo del Código Penal;

g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal;

h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal);

i) Extorsión (artículo 168 del Código Penal);

j) Delitos previstos en la ley 24.769;

k) Trata de personas.

2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal).

Sustituyó el artículo 23 de la ley 25.246 por su artículo 18, que reza:

- 1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.*
- 2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.*
- 3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000).*
- 4. La acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga.*
- 5. El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista en este artículo se interrumpirá: por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación.*

Señalo que todos los artículos modificados y transcritos literalmente en este capítulo fueron copiados del sitio www.infoleg.gob.ar y pegados en este trabajo para tornarlo más práctico, eficiente y sencillo.

Finalmente la ley 26.683 autorizó a la Unidad de Información Financiera a constituirse como parte querellante en los procesos penales en su artículo 25, situación que no contemplaba la ley 25.246.

Como se puede apreciar, si bien fueron muchos, buenos y prácticos los cambios y las modificaciones realizadas por la presente ley, la realidad es que se hizo para una correcta adecuación exigida por el GAFI, organismo que una vez que se dictó la presente ley, procedió, como se dijo anteriormente, a eliminar al país de la lista gris en la que estaba inmerso.

2.4 Decretos especiales

En cuanto a los decretos especiales dictados sobre la materia y en virtud de la contemporaneidad y también desorientación en como regular la ley de lavados de activos por los organismos encargados en legislar sobre el tema en cuestión, se dictaron un sinnúmero de decretos especiales, muchos modificando a otros, por eso es que este trabajo destaca los que a consideración de la diferente doctrina resultan los mas importantes.

Decreto 1849/90: Por este decreto se crea la comisión mixta de control de las operaciones relacionadas con el lavado de dinero del narcotráfico. Publicado en el boletín oficial el 24/09/90.

Decreto 169/01: Reglamentación de la ley 25.246 de encubrimiento y lavado de activos. Publicado en el boletín oficial el 14/02/01.

Decreto 1038/03: Reglamenta la estructura de la Unidad de Información Financiera (UIF). Publicado en el boletín oficial el 11/11/03.

Decreto 826/11: Crea el registro nacional de bienes secuestrados y decomisados durante el proceso penal.

Aquí cabe hacer referencia a que este último decreto fue dictado en pos de una exigencia del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para adecuar al país a las recomendaciones que este organismo formula en la prevención del delito de lavado de activos.

Tal como se analizó en este capítulo, se puede comprobar fehacientemente que Argentina ha comenzado en los últimos años a darle gran importancia al delito de lavado de activos, y el dictado de la Ley 26.683 confirma esta tendencia al ampliar el campo de acción de la Unidad de Información Financiera (UIF), entre otros cambios radicales operados que permiten un mejor aprovechamiento de los recursos para la persecución de este delito.

Seguidamente se tratará el tema del delito previo que conlleva el lavado de activos, y se analizará cuidadosamente el artículo 8 de la Ley 26.683.

CAPITULO III - Delito previo

3.1 Delito precedente

En el presente capítulo se analizará el artículo 8 de la ley 26.683 de delitos contra el orden económico y financiero, partiendo de la base que dicho artículo nos indica cuales son los delitos precedentes que conllevan el lavado de activos, señalando asimismo que determinar cual es ese delito precedente por el que se juzgará al imputado, de dónde provienen los fondos, es una verdadera complejidad que presenta la figura del lavado de activos. El artículo parece dar una enunciación taxativa, pero no es del todo así, debido a que en su inciso 1 utiliza el vocablo “preferentemente“, o sea que será la doctrina y jurisprudencia la que marcará el real campo de acción o alcance del artículo.

Sin perjuicio de ello, la jurisprudencia desde el año 2.006 (Fallo “Orentrachj“ de la Cámara Federal de Casación Penal), ha establecido los estándares probatorios aplicables al delito precedente, resultando suficiente la prueba indiciaria para poder lograr una condena por lavado de activos, sin necesidad de llegar al grado de certeza absoluta, basta que los fondos estén y que indiciariamente provenga de alguno de los delitos determinados en el artículo 8 de la ley 26.683 que se viene mencionando.

Un informe elaborado en octubre del año 2.016 por la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), muestra que desde su creación en 2.012, el 34 % de los legajos instruidos tienen al tráfico de drogas como delito precedente del lavado de activos, el 17 % por evasión tributaria, el 7 % a la trata de personas, el 6 % a la intermediación financiera no autorizada y el 5 % al contrabando. O sea que una de cada tres causas iniciadas por lavado de activos en el país proviene de movimientos millonarios del narcotráfico.

En lo que respecta al corriente año 2.016, el informe muestra que del total de causas sumariadas por la Procelac, el 45% están vinculadas al circuito financiero marginal, seguido por la evasión tributaria (30 %) y el narcotráfico (9%) ¹⁶.

¹⁶ www.fiscales.gob.ar

Por otra parte y haciendo referencia a la escasa jurisprudencia existente en el tema, Biscay dice que , *“la caracterización del sistema de administración de justicia respecto de la persecución de los delitos complejos como lo son los de criminalidad económica, es el alto nivel de ineficacia y, especialmente, la gran incapacidad para perseguir poderosos vinculados a las finanzas, al poder económico y a las redes de articulación de ilegalidades entre el poder económico y el poder político.”* (Biscay, P., 2013)

El fiscal Gabriel Pérez Barberá, que junto con su colega Laura Roteta, están a cargo actualmente de la Procelac, explicó: *“que el 34 por ciento de los legajos de lavado de activos tengan como delito precedente el narcotráfico, significa que se ha puesto el ojo en uno de los mayores daños que produce el negocio ilegal de drogas. El narcotráfico no solo produce un importante daño en la salud pública, sino también en la economía”*¹⁷ “.

Pasando al análisis puntual del artículo en cuestión, según el artículo 8 de la ley 26.683 de delitos contra el orden económico y financiero, que sustituye al artículo 6 de la ley 25.246, prescribe que la Unidad de Información Financiera (UIF) será la encargada del análisis, el tratamiento y la trasmisión de la información a los efectos de prevenir e impedir:

1- El delito de lavado de activos (artículo 303 del código penal), **preferentemente** proveniente de la comisión de:

a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley 23.737).

El tratamiento de esta ley en la parte que afecta al lavado de activos ya fue realizado en este trabajo en el punto 2.1 del capítulo II, al cual nos remitimos.

b) Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (Ley 22.415)

La existencia de grandes sumas de dinero provoca – especialmente en los países subdesarrollados – la demanda externa de bienes y sustancias que no ha podido satisfacerse total o parcialmente en sus mercados nacionales, sean estos bienes lícitos o ilícitos. Esto abre posibilidades de negocios ilícitos y muy lucrativos para los delincuentes. Las zonas de libre comercio, existentes a nivel mundial, adquieren una gran importancia en este análisis y en el establecimiento de políticas de prevención y control.

¹⁷ Perez Barberá, G. 26 de noviembre de 2.016 para diario La Nación.

Asimismo puede observarse un creciente “**inter-comercio**” delictual que también se expresa en cantidades y valores. El tráfico internacional de estupefacientes y armas puede apreciarse así como un punto de intersección en una matriz de mercados negros internacionales, donde se encuentran entretejidos e interrelacionados mutuamente. Se intercambia, entre otros, oro por armas, éstas por drogas y/o automóviles robados y, estos últimos, por cigarrillos o mercaderías electrónicas o piedras preciosas, con las cuales se adquieren diferentes drogas ¹⁸.

Como se puede ver, es todo un círculo o cúmulo de ilegalidades la que genera el contrabando de estupefacientes y armas, y determinar la forma en que su producido ingresa a los distintas economías formales es un desafío para los órganos que investigan, legislan y sancionan este tipo de delitos.

En nuestro país, la ley 22.415, mas conocida como Código Aduanero, a lo largo de su articulado, da precisiones claras de lo que configura este ilícito, así, a modo de ejemplo, el artículo define importación y exportación, siempre por supuesto hablando de bienes o sustancias lícitas, el artículo 863 pena al que por cualquier acto u omisión, impida o dificulte mediante ardid o engaño el adecuado ejercicio de las funciones que las leyes le otorgan al servicio aduanero para el control de las importaciones y exportaciones o el artículo 864 prescribe penas hasta de ocho años de prisión para el que incurra en algunas de las acciones que tipifica.

En definitiva lo que configura el delito precedente es el intercambio ilegal de armas y estupefacientes.

c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del código penal.

Art. 210 bis. “Se impondrá reclusión o prisión de cinco (5) a veinte (20) años al que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, siempre que ella reúna dos de las siguientes características; a) Estar integrada por diez o más individuos; b) Poseer una organización militar o de tipo militar, c) Tener estructura celular; d) Disponer de armas de guerra o explosivos de gran

¹⁸ Presidencia de la Nación (1.999). “ Legitimación de activos provenientes de ilícitos “. Sedronar.

poder ofensivo; e) Operar en más de una de las jurisdicciones políticas del país; f) Estar compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad; g) Tener notorias conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior; h) Recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos ¹⁹”.)

Las diferencias con el artículo 210 del tipo básico de asociación ilícita, tienen que ver con los sujetos activos del delito, ya que no solo son los que toman parte del delito sino también quienes cooperen o ayudan a desenvolvimiento de la asociación ilícita, la cantidad de integrantes que se requieren, que en el caso del artículo 210 bis se eleva a diez o más. Otra diferencia y tal vez la más importante es que la exigencia de la acción contribuya a poner en peligro la Constitución Nacional. (Maidana, R, 2013, pag. 19)

En cuanto al artículo 213 del Código Penal modificado por la ley 26.734 mas conocida por la Ley Antiterrorista, faculta en su artículo sexto a la Unidad de Información Financiera para que por resolución fundada, disponga el congelamiento administrativo de activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal relativo a la justificación de la identidad de los partícipes.

d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales:

No es más ni menos que asociarse para cometer los delitos mencionados y simular ingresos de dinero sucio para hacerlo pasar como limpio.

e) Delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5 del Código Penal)

El artículo 174 inciso 5 del Código Penal prescribe que sufrirá prisión de dos a seis años el que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública. Además agrava la pena para el caso de que el autor sea funcionario o empleado público.

Buompadre señala que este delito se caracteriza porque el fraude empleado por el autor se dirige a perjudicar el patrimonio de una administración pública, siendo motivo razonable para agravar la pena la calidad del sujeto pasivo. (Buompadre, J. 2008)

f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del libro segundo del Código Penal:

¹⁹ www.infoleg.gob.ar

El capítulo sexto penaliza el cohecho y el tráfico de influencias.

El capítulo séptimo trata la malversación de caudales públicos.

El capítulo noveno se trata de las exacciones ilegales.

Por último el capítulo noveno bis trata sobre enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados.

g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal.

En cuanto al artículo 125, el mismo prescribe el delito de corrupciones, que textualmente dice: “el que promoviere la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima, será reprimido con reclusión o prisión de tres a cinco años²⁰”.

Existe un acuerdo doctrinario en sostener que el bien jurídico protegido afectado por este tipo se trata del normal desarrollo de la sexualidad. Sin embargo, esos acuerdos terminan cuando se trata de establecer que es lo “normal” en el ámbito sexual. Sobre este punto desde distintos planos del conocimiento y dentro de ellos cada persona puede tener su propia concepción²¹.

La distinción de corrupción con otros tipos penales siempre ha resultado dificultosa, esto se debe a que el concepto de corrupción no está definido en la ley.

El artículo 125 bis, sobre prostitución de menores, señala que el que promoviere o facilitare la prostitución de menores de dieciocho años, aunque mediare consentimiento de la víctima, será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años, se aumenta la pena cuando la víctima sea menor de trece años o mediante engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación.

Para De Luca y López Casariego, habrá prostitución si una persona se entrega al trato sexual con otra por dinero, o sea, que las capacidades sexuales de esa persona deben estar a la venta. (De Luca y López Casariego, 2008)

²⁰ Artículo 125 del Código Penal.

²¹ De Luca, J. y López Casariego, F. (2008). “Código Penal y Normas Complementarias”. Tomo 4 pag. 598/9.

Para que se configure la acción de promover o facilitar, no es necesario que la víctima haya alcanzado finalmente un estado, sino que se sancionan aquellas conductas tendientes a realizarlo.

El artículo 127 bis concierne al ingreso y egreso de menores de edad para prostitución. Esta figura busca impedir la trata de personas, es decir, el tráfico de personas hacia los centros de prostitución.

Por último en el artículo 128 se legisla sobre la pornografía infantil y facilitación de pornografía a menores. Castiga al que produjere o publicare imágenes pornográficas en el que se exhibieran menores de dieciocho años o al que organizare espectáculos pornográficos con menores de dieciocho años.

Asimismo castiga al que distribuyere imágenes pornográficas cuyas características externas hiciera manifiesto que en ella se han grabado escenas pornográficas con menores de edad.

Si a las conductas ilícitas descritas le sigue la introducción de las ganancias en el mercado formal, los autores serán juzgados por esos delitos en concurso con lavado de activos.

h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal).

Este tema será tratado a *posteriori* en el inciso 2 del artículo que se viene analizando.

i) Extorsión (artículo 168 del Código Penal).

El artículo prescribe que será reprimido con reclusión o prisión de cinco a diez años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la orden de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.

j) Delitos previstos en la Ley 24.769.

Esta Ley 24.769 no es otra que la Ley Penal Tributaria, es decir, aquella que fija las penas de prisión para quienes cometan ilícitos fiscales.

Acá se prevé que aquellos que cometan delitos de evasión impositiva puedan ser también acusados de lavado de dinero, sin distinción que de que los fondos provengan de una evasión simple o agravada.

k) Trata de personas

La trata de personas es una grave violación a los Derechos Humanos que implica el engaño, reclutamiento, transporte y explotación de una persona con fines sexuales, trabajo forzoso o alguna otra práctica análoga a la esclavitud ²².

En el año 2.008 se sancionó en Argentina la Ley 26.364 cuyo objetivo es la prevención y sanción de la trata de personas y la asistencia a sus víctimas.

Es fácil inferir que quien incurre y lucra con este delito y asimismo vuelca sus ganancias en el circuito legal, será pasible además de ser imputado por lavado de activos.

2- El delito de financiamiento del terrorismo (art. 213 quáter del Código Penal):

Se trata de la Ley Antiterrorista 26.734 que deroga el artículo 213 quáter del Código Penal, sancionada en 2.007 y modificada en 2.011 en el marco de las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional para prevenir el lavado de activos como fuente del financiamiento del terrorismo internacional.

El texto original establecía penas de prisión a quienes formaran parte de una asociación ilícita con fines terroristas. La reforma derogó la figura de asociación ilícita con fines terroristas pero agregó al Código Penal el artículo cuarenta y uno quinquies, que eleva al doble la pena para los casos en que *“alguno de los delitos previstos en este código hubiere sido cometido con la finalidad de atemorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”* ²³.

3.2 Conclusiones del capítulo

En el análisis que se hizo del artículo 8 de la Ley 26.683, debe señalarse y reiterarse que los delitos descriptos son tenidos en cuenta como precedentes del lavado de activos, o sea, que para el caso de comprobarse alguno de esos delitos seguido de la

²² www.jus.gob.ar

²³ Artículo 41 quinquies del Código Penal.

introducción de los activos logrados por el mismo a los circuitos económicos legales, el agente concurrirá por ambos.

Asimismo el vocablo *preferentemente* utilizado en el inciso uno de este artículo abre un marco de punición mayor que el listado de ilícitos penales descriptos, que como ya se dijo supra, no es un listado taxativo.

CAPITULO IV - Organismos especializados

A continuación se analizarán los diferentes organismos nacionales e internacionales que intervienen en la prevención, persecución y sanción del delito de lavado de activos, manifestando que es un delito de evolución tan dinámica que permanentemente sus disposiciones son objeto de reformulación.

4.1 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

En primer lugar corresponde decir que el Grupo de Acción Financiera Internacional, o GAFI, es un organismo internacional intergubernamental cuyo objetivo principal es prevenir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Fue creada en el año 1.987 por el G7, que es grupo de los siete países industriales mas importantes del mundo, y cuyos miembros son Estados Unidos, Japón, Gran Bretaña, Alemania, Francia, Italia y Canadá. Actualmente cuenta con 36 miembros plenos.

En 1.990 dio a conocer cuarenta recomendaciones en la lucha contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, recomendaciones que se van actualizando casi constantemente debido a que los delitos aludidos son transnacionales y de evolución muy dinámica.

Un elemento clave en la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo es la necesidad de que los diferentes sistemas de los países sean objeto de seguimiento y evaluación para verificar si cumplen con los estándares internacionales sugeridos por el GAFI.

El sistema de evaluaciones mutuas entre el GAFI, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, son instrumentos de suma importancia para asegurar que las recomendaciones que emite son implementadas por todos los países.

Otro objetivo del GAFI es tratar de lograr la armonización de las normas de sus países miembros a través de observaciones que les formula para de ese modo lograr la facilitación de la cooperación internacional que debe haber entre ellos en la prevención del lavado de activos.

Todo en un marco de revolución tecnológica que generó un aumento de la velocidad de las transacciones financieras internacionales y donde los estados deben adaptarse a ese marco.

El GAFI básicamente trabaja sobre todo el sistema preventivo en contra del lavado de activos de origen ilícito.

Se debe dejar bien en claro que este organismo no dicta las normas que se van a aplicar en los estados miembros, sino que da un marco institucional para que todos los países hablen el mismo idioma en cuestiones de lavado de activos, para que todos tengan legislaciones similares y se facilite, como ya se dijo, la cooperación internacional, o sea que quienes dictan y aplican sus normas son los propios estados.

Dentro de las 40 recomendaciones que emite el GAFI a sus países miembros, y que se tienen que adecuar constantemente ante la dinámica que tiene el delito de lavado de activos, se destacan:

Asistencia legal mutua entre los países miembros.

Contar con una base jurídica adecuada para prestar la asistencia requerida.

Contar con procesos claros y eficaces para la priorización.

Utilizar Autoridad Central, fundamental para la recuperación de activos. En Argentina se cumple con esta recomendación a través de la creación por parte del Ministerio Público de Justicia de la Nación de la Procuraduría Adjunta de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), que cuenta con seis áreas de trabajo relacionadas a concretas problemáticas de la criminalidad económica.

Mantenimiento de la confidencialidad de las solicitudes de asistencia mutua.

Asegurar que las facultades técnicas estén disponibles.

Con respecto al tema de los pedidos de colaboración hay que destacar que no se pueden realizar los mismos sin decir cuál es el fundamento del mismo, porque puede ser entendido como una persecución política, como así también que los países miembros deben tener establecido los procesos por los cuales el personal de esa autoridad sean personas que su capacidad profesional y ética para desempeñar esa función esté certificada ²⁴.

Hasta el año dos mil catorce Argentina se encontraba en la lista gris de países que no contaban con los estándares requeridos, ya que tras la visita del organismo en 2.009, se constató que el país no cumplía con 49 de 54 directrices estratégicas en materia de prevención e investigación de lavado de activos, lo que trajo aparejado una grave sanción para nuestro país, que, como ya se dijo, fue incorporado en la lista gris de países que no cumplen con los estándares requeridos.

La exclusión de Argentina de la lista gris del GAFI fue el resultado de una serie de medidas que llevó a cabo nuestro país y que involucran la política criminal desarrollada por la Procuraduría General de la Nación, con la creación y puesta en funcionamiento de la PROCELAC, como instancia de asistencia especializada en la materia para los fiscales federales.

Con la creación de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, el país dejó de integrar la lista gris y ya se encuentra entre los estados con mayores estándares técnicos en el control del lavado de dinero a nivel global.

El GAFI además funciona asimismo a través de subsidiarias regionales que posibilitan un funcionamiento más productivo y organizado del Grupo, como lo es el caso del GAFISUD, que es la representante de la organización para América del Sur, que tiene facultades similares a la organización principal, con la ventaja que se ocupa de la problemática particular de la región donde está establecida.

Para un estudio más pormenorizado de lo que se viene diciendo, se remite al anexo 2 de este trabajo de graduación.

4.2 Unidad de Información Financiera (UIF)

²⁴ Marconi, Costa M., (2013). “ Visión Integral del Lavado de Activos “. Infojus pag. 14.

Es un organismo nacional creado en el año 2.000 por la Ley 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos que modificó el Código Penal y creó la Unidad de Información Financiera como autoridad de control del delito de lavado de activos.

Luego, en 2.011 se sancionó la ley 26.683 de delitos contra el orden económico y financiero y ésta la otorgó a la UIF una serie de ampliaciones en sus facultades que la hicieron un organismo mucho mas articulado.

Funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación.

La Unidad de Información Financiera tiene a su cargo el análisis, tratamiento y trasmisión de la información recibida por diversos entes, personas físicas y jurídicas obligadas a darla, a fin de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de los delitos de tenencia y comercialización ilícita de estupefacientes, contrabando de armas y estupefacientes, actividades de una asociación ilícita o terrorista, fraudes y otros delitos contra la administración pública, prostitución de menores y financiamiento del terrorismo.

Son competencias de la UIF: a- Recibir, solicitar y archivar las informaciones que podrán ser utilizados en el marco de una investigación; b- Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar actividades de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público Fiscal; c- Colaborar con la justicia y el Ministerio Público Fiscal en la persecución de los delitos reprimidos por la Ley 25.246 y sus modificatorias y d- Dictar su reglamento interno.

A la vez, son facultades de la UIF: a- Implementar sistemas de contralor para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por parte de los sujetos obligados, estableciendo a esos efectos procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección in situ; b- En el caso que los sujetos obligados cuenten con órganos de contralor específicos como la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central, la Superintendencia de Seguros, etc., éstos deberán proporcionar a la UIF la colaboración en el marco de su competencia.

Asimismo es imperativo mencionar que la UIF tiene en los reportes de operaciones sospechosas su mayor fuente de investigaciones (ROS).

Para explicar que es un ROS, o como funciona este mecanismo de control para impedir el origen de fondos ilegales al país, explicaremos como son los pasos que sigue esta herramienta muy utilizada.

Primero: El cliente intenta efectuar alguna operación en algunas de las entidades obligadas a informar que por distintos motivos puede llegar a ser llamativa, como puede ser por ejemplo el depósito de un millón de pesos en billetes de baja denominación.

Segundo: La operación es detectada por la matriz de riesgo del banco, que le pide a su cliente que justifique el ingreso de esos fondos.

Tercero: Si el cliente no justifica su operación o sus explicaciones son insuficientes, la entidad obligada envía un reporte de operación sospechosa (ROS) a la Unidad de Información Financiera.

Cuarto: La UIF analiza al sujeto reportado, verifica si ya tiene reportados otros ROS de otras entidades obligadas a reportar.

Quinto: Si la investigación concluye sin resultados valiosos o determina que la operación es válida, la UIF archiva el legajo en una guardia activa.

Sexto: Si la investigación fortalece las sospechas sobre una operación de lavado, se remite a la PROCELAC, que es la unidad fiscal de la Procuración para temas de lavado, que puede o no erradicar una denuncia penal.

Las personas obligadas a informar a la Unidad de Información Financiera están contempladas en el artículo 20 de la ley 25.246, y que son: a- Las entidades financieras; b- Las entidades autorizadas por el Banco Central para operar en compraventa de divisas; c- Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar; d- Los agentes y sociedades de bolsa; e- Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto; f- Las personas físicas y jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuosos; g- Las empresas aseguradoras; h- Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra; i- Las empresas dedicadas al transporte de caudales; j- Las empresas prestatarias de servicios postales; k- Los despachantes de aduana; l- Organismos de la administración pública que controlan o supervisan actividades económicas; m- Los productores y asesores de seguros; n- Los profesionales matriculados de ciencias económicas;

ñ- Personas jurídicas que recibieran donaciones o aportes de terceros; o- Los agentes y corredores inmobiliarios matriculados o sociedades que se dediquen al corretaje inmobiliario; p- Las asociaciones mutuales y cooperativas; q- Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, aeronaves; r- Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios y s- Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de deportes profesionales.

4.3 Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos - PROCELAC

Esta fiscalía especializada en criminalidad económica fue creada por la Resolución 914/12 y obedeció a la necesidad de desarrollar estrategias que fortalezcan la eficacia del sistema de administración de justicia con relación a hechos de trascendencia institucional e impacto socioeconómico, tras un diagnóstico poco alentador en los índices de juzgamiento de este tipo de conductas por parte del GAFI.

La Procelac cuenta con seis áreas de trabajo relacionadas a concretas problemáticas de criminalidad económica, más un área administrativa y un área técnica integrada por asesores en materia económica, contable y financiera, un cuerpo de investigadores, un gabinete informático y una sub área de recupero de activos.

Son funciones de la Procelac la de recibir denuncias a los fines de valorar el inicio de investigaciones preliminares, así como también el desarrollo de una práctica proactiva orientada a la generación de casos, asistencia a fiscales en causas de su competencia, el estudio y sistematización de información relevante para el diseño de una política criminal orientada a la persecución de la criminalidad económica ²⁵.

Hay que señalar que como cualquier fiscalía, se dedica a investigar y acusar, pero los encargados de juzgar y fallar en las causas que se instruyen en todo el país son los distintos Tribunales Orales Federales.

Según una estadística publicada por el Ministerio Público Fiscal, entre dos mil doce (año de creación de la fiscalía) y diciembre de dos mil quince, en el área contra el lavado de activos, la Procelac radicó 372 denuncias penales, abrió 315 investigaciones preliminares,

²⁵ www.mpf/procelac.gob.ar

prestó asistencia ante 490 pedidos de colaboración de diversas fiscalías y obtuvo 1465 medidas cautelares.

Cabe mencionar que el prologuista de este trabajo final de graduación fue el fiscal a cargo de la Procelac en el período sujeto a estadística. Asimismo, logró en 2.009 la primera condena contra el lavado de activos en la historia del país, pero no bajo la órbita del PROCELAC, ya que en ese momento todavía no había sido creada.

En cuanto a la jurisprudencia, la misma no es tan profusa, pero de a poco se va logrando aumentar la cantidad de sentencias. Luego de reseñar la bibliografía utilizada en el presente trabajo, se adjuntan muchos de los fallos dictados hasta el momento.

En el prólogo y la entrevista que figura como anexo 1 de este trabajo, el Dr. Gonella da una serie de explicaciones sobre el tema abordado con una claridad técnica a la que se remite de manera casi obligada si el lector desea conocer detalles que escapan al “ciudadano de a pié”, y en opinión del suscripto, que ni la más avanzada doctrina analizada (que fue mucha) puede ofrecer.

Conclusiones Finales

Sin duda alguna que se requeriría un trabajo mucho más extenso para hacer un estudio pormenorizado de este instituto, son tantas las variables que presenta como así también su evolución y dinámica, que el suscripto se propuso elaborar un trabajo en donde el mismo no solo sea un eslabón mas de la cadena que lleva al título de abogado, sino que realmente se procuró que el mismo deje lo mas en claro posible las cuestiones básicas que tiene la figura delictiva estudiada.

Según se desprende del análisis formulado en el capítulo I, está claro que lavar activos es blanquear lo sucio, es simular, es atentar contra la economía del propio país, es un delito que se presenta de las más variadas formas y las técnicas que se utilizan para cometerlo se vuelven cada vez más complejas. Después de lo estudiado se puede afirmar que se manifiesta en forma clara el poder desestabilizador que tiene este delito si no se lo previene de una forma adecuada.

De la lectura del capítulo II se puede inferir como Argentina fue evolucionando en el tratamiento de este delito, culminando dicho progreso con el dictado de la Ley 26.683, que le otorga más campo de acción a los organismos encargados de la prevención de esta figura delictiva.

En el estudio que se hizo en el capítulo III sobre los tipos de delitos que preceden al lavado de activos, se debe dejar bien en claro que la lista que el artículo 8 de la Ley 26.683 provee no es taxativa, sino que por lo contrario, cualquier actividad ilícita que genere activos y luego se trate de introducir esos activos al mercado legal, será considerado como delito precedente de lavado de activos.

Está claro y según se desprende de lo trabajado en el capítulo IV, que tanto a nivel mundial como a nivel local, se sigue para la prevención y punición de estos delitos las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), a las que Argentina adhiere en forma total, lo que le permite ser miembro pleno de dicha organización.

Siguiendo con el análisis del capítulo, es de gran importancia las funciones que la ley 26.683 le otorga a la Unidad de Información Financiera (UIF) y la creación de la

Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) como fiscalía especializada en el tema.

Se pudo comprobar la hipótesis planteada oportunamente con respecto a lo difícil que resulta la persecución de este delito, esto en parte debido a la evolución económica y los avances tecnológicos que colaboran o hacen mas fácil la comisión de este delito.

Tampoco se puede dejar de mencionar a la globalización del mercado y la función que cumplen los diversos grupos de presión, que están en constante operación para lograr leyes morigeradoras de las consecuencias penales que trae aparejado este delito.

Es tan complejo el instituto que no existe la cantidad de doctrina que debería haber sobre el tema, y en opinión del compareciente, esto se debe a que no es para cualquiera escribir sobre algo tan intrincado. Una prueba terminante de esto que se dice queda plasmado en el ejemplo que hace en el prólogo el Dr. Gonella, donde utiliza palabras que el suscripto nunca leyó en toda la doctrina estudiada, como es el caso cuando se refiere a “ cuentas de paso “.

Son tan técnicos los términos y los procedimientos que se utilizan para contrarrestar esta actividad delictiva que sin duda alguna se deberían destinar más recursos con ese fin.

También sería necesario un profundo examen de conciencia por parte de los funcionarios de todos los países que permiten las prácticas ilegales para lavar activos, pero como eso es una utopía, se necesita legislar aún más a nivel local, tanto normas adjetivas como sustantivas, para que las personas tengan que pensar bien antes de caer en estas prácticas ilegales

En definitiva, creo que se logró cumplir con las metas propuestas al momento de elegir el tema de investigación.

Anexo 1

Entrevista con el Dr. Carlos Gonella

Antes de comenzar, le quería agradecer por haber escrito el prólogo de mi trabajo final de graduación y por aceptar la presente entrevista.

1- ¿ Que es para usted el lavado de activos ?

Se trata de una maniobra criminal que consiste en disimular el origen de una riqueza que se ha generado ilícitamente, tratando de brindarle apariencia de legalidad. Existen diferentes tipologías de lavado de activos: inversiones inmobiliarias, bursátiles o financieras, adquisición de bienes suntuosos, joyas, caballos de carrera, etc.

2- ¿ Cuáles son las políticas que se llevan a cabo para combatir este delito actualmente en Argentina ?

En el año 2.009, luego de recibir una visita de alto nivel del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en la cual se detectaron numerosas deficiencias estratégicas para combatir el lavado de activos, nuestro país comenzó un proceso de modificaciones estructurales de amplio espectro para revertir esos déficits. Se modificó el tratamiento legislativo del delito de lavado de activos, regulándolo como auto-lavado punible, e incorporándolo como delito autónomo en el artículo 303 del Código Penal en el año 2.011. Además se reguló la responsabilidad de la persona jurídica en casos de lavado de activos.

Por su parte, a nivel administrativo, se reforzó la planta de la Unidad de Información Financiera, organismo que se puso a la cabeza de estos avances estructurales. La UIF diseñó y creó su propia matriz de riesgo, amplió sustancialmente el espectro de sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas, endureció las sanciones administrativas por incumplimientos de los deberes de prevención.

A su turno, el Ministerio Público Fiscal de la Nación, creó la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, una estructura dedicada exclusivamente al abordaje de la criminalidad económica, integrada por profesionales del derecho, la economía, la antropología, sociología, criminología, informática, etc., que a través de una mirada inter y

multidisciplinaria elevó sustancialmente el número de casos de lavado de activos en el sistema, además de prestar asesoramiento técnico a los fiscales federales de todo el país.

3- ¿ El Estado cuenta con las herramientas adecuadas para hacerlo ?

Como consecuencia de los avances referidos, en el año 2.014 el GAFI certificó que Argentina cuenta con un sistema consistente para abordar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Esto implicó un reconocimiento de calidad internacional. La situación cambió sustancialmente en función de la exhaustiva evaluación efectuada por dicho organismo internacional encargado de generar los más altos estándares internacionales de lucha contra el lavado de activos.

Desde mi perspectiva, existen herramientas adecuadas, pero faltaría un mayor nivel de coordinación entre los organismos involucrados en la problemática: Banco Central, Comisión Nacional de Valores, UIF, PROCELAC, Fuerzas de Seguridad, etc. Antes de la gestión nacional actual, había mayor nivel de coordinación.

4- ¿ Usted cree que los grupos de presión que actúan sobre el poder que legisla sobre la materia siguen teniendo la misma injerencia o con el dictado de la ley 26.683 ha disminuido este tipo de práctica ?

No solo siguen teniendo injerencia sino que la han aumentado, pero independientemente de la ley 26.683. Hay que tener en cuenta que las máximas autoridades de los organismos vinculados a la vida económica nacional, provienen de niveles ejecutivos de bancos internacionales que han sido sancionados por participar de maniobras grandes de lavado de activos en Estados Unidos y Europa. Esa injerencia se vio reflejada en el relajamiento de los controles financieros y bursátiles, la disminución de la planta de empleados de la Unidad de Información Financiera, las desregulación cambiaria, etc. En fin, se produjo un relajamiento general de los resortes necesarios para analizar y mitigar riesgos económicos, lo cual contraviene las recomendaciones 1 y 2 del GAFI.

5-¿ Qué medidas propondría para continuar avanzando en la persecución y condena de las personas que participan en este delito ?

La cantidad de casos en el sistema ha crecido sustancialmente. Ahora se necesitan resultados, es decir, condenas. Los instrumentos están. Se han generado investigaciones de

calidad. Es necesario llevar a juicio oral esos casos y además de obtener condenas, decomisar la riqueza espuria generada por las organizaciones criminales. Hay varios casos elevados a juicio, de modo que en futuro inmediato se obtendrán los resultados.

6- En su opinión personal, el blanqueo de capitales que diferentes gobiernos han propuesto en este último tiempo, ¿ facilita el lavado de activos ?

En primer lugar, para no confundir, hay que precisar semánticamente la denominación de estos instrumentos. Con propiedad, se los denomina programa de exteriorización de divisa. Son medidas que la mayoría de países que padecen la evasión y la fuga de capitales han ejecutado con mayores o menores resultados. Técnicamente estos instrumentos implican lavar dinero, sobre todo el de la evasión fiscal.

Sucede que es el Estado el que lo promueve y por eso generalmente se aplican perdones a los que se acogen a estos sistemas. Los perdones van desde beneficios impositivos (no percepción de los impuestos históricamente defraudados) hasta la extinción de la acción penal para los que hayan sido acusado.

Desde la perspectiva de una política económica estoy a favor de estas medidas porque históricamente ha fracasado la persecución penal de los evasores, como herramienta preventiva o represiva. El Estado tiene que tomar una decisión relevante, seguir persiguiendo penalmente o proyectar programas de exteriorización, siempre con el objetivo de lograr que una gran masa de dinero se incorpore a la economía.

No estoy de acuerdo con los programas, como el último lanzado por el gobierno, que incorporan una causal extintiva de la acción penal para quienes ya hayan sido acusados. En este sentido era mejor el programa anterior, que si bien impedía la persecución penal (de quienes nunca fueron descubiertos), pero dejaba afuera a quienes se encontraban imputados por fraude fiscal.

Por otro lado, se debe ser muy cuidadoso para evitar que se cuele riqueza sucia, es decir, del crimen organizado.

7- Al ser el lavado de activos un delito trasnacional, ¿ se articulan trabajos con las fiscalías de los países involucrados en estas prácticas ?

En mi experiencia como titular de la PROCELAC durante cuatro años, hemos llevado a cabo una intensa política de cooperación internacional con resultados exitosos con fiscalías de otros países vinculados a casos transnacionales, como Italia, Francia, Ecuador, Venezuela, Paraguay, Brasil, Panamá, Guatemala, etc. La recomendación 38 del GAFI menciona expresamente como estrategia efectiva de lucha contra el lavado de activos, la necesidad de intensificar las medidas de cooperación internacional.

8- ¿ Existe un real compromiso y colaboración entre los diferentes países para combatir este delito ?

El compromiso del resto de los países es relativo. Hay países que cooperan mas que otros, a pesar de que todos los que integran el GAFI están comprendidos por la misma exigencia. Y a su vez, dentro de cada país, la predisposición a colaborar depende de la temática del caso. Por ejemplo, hay países que son remisos a cooperar en casos de fraudes financieros, pero colaboran si se trata de maniobras de narco-lavado. La corrupción pública es una problemática que en algunos casos genera reticencias para colaborar debido a la sensibilidad política que presenta.

9- ¿ Usted cree que con el dictado de la ley 26.683 se cubren todos los aspectos que involucran a este delito o en cierta medida la norma referida quedó a mitad de camino ? ¿ Qué le adosaría o recomendaría agregar a la misma ?

En mi opinión la ley 26.683 cubre todos los aspectos básicos que habían sido observados por el GAFI como déficits normativos, que contempla el auto-lavado punible, la responsabilidad de las personas jurídicas, el decomiso anticipado (sin condena), etc.

10- ¿ Qué se hace con el decomiso de los activos recuperados en los distintos procedimientos ? ¿ Se le da algún uso como prescribe la ley 26.683 o para que ello ocurra se deben superar demasiados obstáculos ?

Argentina tiene un sistema defectuoso, anticuado y poco transparente respecto a la administración de bienes decomisados o embargados. Por ley lo que se decomisa pasa al presupuesto del Poder Judicial de la Nación, y eso muchas veces se utiliza para alimentar prácticas prebendarías y poco transparentes.

Por el carácter simbólico del tema, se debe avanzar en una política pública clara, desburocratizada, eficiente y transparente. Un organismo mixto integrado por representantes de los poderes del estado que se encargue de la riqueza extirpada a las organizaciones criminales. La opinión pública debe poder ver que esa riqueza decomisada se aplique a destinos de bien común. Falta mucho por hacer.

11- En su consideración, ¿ es tan fácil como antes ya con la nueva legislación y coordinación constituir sociedades offshore en los diferentes paraísos fiscales ? ¿ Que otras medidas habría que tomar para profundizar mas estos controles según su opinión ?

El mundo offshore fue diseñado para violar la legislación fiscal de los países donde se origina la riqueza legal o ilegal. Es un problema del capitalismo financiero, por lo tanto plantearse como solución su eliminación es una utopía, pero además un error estratégico. Lo que puede hacerse es regular más para evitar los mayores daños que se generan en las economías de países con controles laxos.

La facilidad o complejidad para la constitución de estructura offshore es algo relativo. Para los grandes evasores o bandas del crimen organizado es fácil: contratan abogados, economistas, es decir, tercerizan ese servicio delictivo y listo. Ahora, para un delincuente de poca monta que está en los inicios, no es una tarea sencilla. Las plataformas offshore o paraísos fiscales constituyen eslabones necesarios para el lavado de dinero.

Personalmente creo que debido al relajamiento de los controles en los últimos tiempos, se ha elevado el riesgo económico y eso implica que pueda llegar a intensificarse el uso de este tipo de estructuras opacas.

Muchas gracias por su tiempo Dr. Gonella.

Muchas gracias a vos.

Fin de la entrevista, que fue pactada en junio del presente año y por diversos motivos se la pudo hacer el día 17 de diciembre de 2.016.

El currículum del Dr. Carlos Gonella se encuentra en el pie de página del prólogo redactado por él.

Anexo 2

Lavado: Argentina fue excluida de la lista gris del GAFI

24.10.2014

Con el aporte de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, el país dejó de integrar la lista gris y ya se encuentra entre los estados con mayores estándares técnicos en el control del lavado de dinero a nivel global. La decisión fue adoptada por el Grupo de Acción Financiera Internacional durante la reunión plenaria desarrollada en París, donde estuvo presente el fiscal general Carlos Gonella como miembro de la delegación nacional.

La decisión tiene un valor de trascendental importancia para la República Argentina, ya que implica que nuestro país se encuentra en el más alto nivel internacional, tras ser evaluado con las máximas exigencias técnicas en materia de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo”, valoró el fiscal general a cargo de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (Procelac), Carlos Gonella, tras la oficialización de la exclusión de la Argentina de la "lista gris" que integran los países con deficiencias en el control del lavado de activos. La decisión fue adoptada hoy en París en la reunión plenaria del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Gonella integró -como lo viene haciendo desde el año pasado en diferentes cónclaves regionales y mundiales- la delegación argentina en las reuniones que el organismo llevó a cabo desde el lunes hasta hoy en aquel país europeo. La comitiva fue encabezada por José Sbatella, titular de la Unidad de Información Financiera (UIF), organismo rector en la prevención del lavado de activos en nuestro país. También, fue integrada por representantes del Banco Central, la Comisión Nacional de Valores, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Cancillería y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El texto aprobado hoy señala: "El GAFI celebra el progreso significativo de la Argentina en la mejora de su régimen contra LA/FT (lavado de activos y financiamiento del terrorismo) y señala que el país ha establecido el marco legal y regulatorio para cumplimentar sus obligaciones asumidas en su plan de acción con respecto a las deficiencias en su estrategia que el GAFI identificó en junio de 2011. Argentina, por tanto, no se encuentra más sujeta al proceso de monitoreo del GAFI en el marco de su actual proceso de cumplimiento global del

régimen LA/FT. Argentina continuará trabajando con GAFI y GAFISUD para dar respuesta al conjunto de los temas de lavado y financiamiento del terrorismo identificados en el reporte de evaluación conjunto".

La exclusión de Argentina de la "lista gris" del GAFI es el resultado de una serie de medidas que llevó a cabo nuestro país y que involucran a la política criminal desarrollada por la procuradora General de la Nación, Alejandra Gils Carbó, en la creación y puesta en funcionamiento de la Procelac, mediante la resolución PGN 914/2012, como instancia de asistencia especializada en la materia para los fiscales nacionales y federales.

En efecto, aquella decisión de la titular del MPF de diciembre de 2012 se planteó como objetivo institucional honrar los compromisos asumidos por nuestro país en el ámbito internacional y elevar los índices de eficiencia en la persecución de la criminalidad económica organizada.

El soporte técnico-funcional del titular de la Procelac en la materia es el Área de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, a cargo de Mateo Bermejo, quien se encarga del análisis de la problemática, la sistematización de la información, el diseño de los protocolos de actuación, y las actividades de capacitación, además de la coordinación operativa en los casos.

Sólo el Área de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Procelac logró con su intervención medidas cautelares por casi 70 millones de pesos, embargos de 275 automóviles, 92 inmuebles, el secuestro de 59 armas de fuego, la intervención judicial de cinco personas jurídicas (es decir, firmas comerciales o de servicios involucradas en delitos económicos) y el secuestro material de dinero en efectivo por un millón y medio de pesos.

Además, se lograron medidas cautelares de no innovar en 30 casos de lavado de activos. Desde su creación, la Procelac intervino en 55 denuncias por ese delito y prestó colaboración a fiscalías de todo el país en otras 55. En el Área de Lavado tramitan actualmente 18 casos, que incluyen investigaciones preliminares, denuncias y expedientes con Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) remitidos a la Procelac por la UIF.

En ese sentido, Gonella destacó a Fiscales que los resultados obtenidos son consecuencia del trabajo articulado con la UIF de acuerdo al diseño legal del sistema nacional de prevención del lavado de activos, previsto en la ley 25.246 y sus decretos reglamentarios.

"Producto de esa actuación conjunta y complementaria, la UIF y la Procelac han impulsado importantes investigaciones en casos complejos, cuyos resultados se materializaron en detenidos, procesados y gran caudal de bienes embargados y/o decomisados", remarcó el fiscal General.

Desde que comenzó a funcionar, la Procelac con sus seis áreas (Delitos Tributarios y Contrabando; Delitos contra la Administración Pública; Fraudes Económicos y Bancarios; Mercado de Capitales; Concursos y Quiebras; y la de Lavado de Activos) logró medidas cautelares por aproximadamente 400 millones de pesos, embargos de 284 automóviles, 97 inmuebles, el secuestro de 59 armas, la declaración de 68 inhibiciones generales de bienes y la incautación de dinero en efectivo por 23 millones de pesos.

La Procelac, en todo el proceso

Gonella viajó a los plenarios del GAFI de febrero 2013 (París), junio 2013 (Oslo), octubre 2013 (París) y junio/octubre de 2014 (París) y participó de reuniones puntuales con expertos legales del GAFI sobre cuestiones relativas al delito de lavado de activos en el ordenamiento jurídico argentino, como la celebrada en Estados Unidos en abril de 2013.

Su contribución en estos foros consistió en un asesoramiento técnico-legal y fue fundamental para el correcto entendimiento de la regulación nacional en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, ya que el GAFI, producto de las barreras culturales que separan los sistemas del Common Law y el continental europeo (de influencia en nuestro país), no lograba comprender nuestra cultura jurídica.

Ello motivó varias reuniones en las que Gonella explicó ante fiscales expertos de Canadá y de Estados Unidos el sentido de los verbos rectores del tipo penal de lavado de activos previsto en el artículo 303 del Código Penal argentino y su interpretación en la jurisprudencia, a fin de evitar toda duda sobre eventuales márgenes de impunidad, lo que siempre fue una preocupación puntual del GAFI.

El titular de la Procelac también se ocupó del congelamiento de activos terroristas. En tal sentido, ante expertos del organismo internacional, en distintas reuniones, Gonella brindó detalles sobre el tema en relación a su diseño normativo en el nivel administrativo y judicial, como asimismo sobre su tratamiento ante el pedido de una autoridad extranjera.

Gonella también representa al Ministerio Público Fiscal de la Nación en los foros regionales sobre lavado de activos. Como tal, integró la delegación Argentina en las reuniones de la Comisión Suramericana contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la UNASUR, celebradas en Lima y Buenos Aires en 2013. En estos foros, fue designado punto focal junto con funcionarios de la UIF para coordinar estrategias comunes contra la criminalidad organizada transnacional.

En la reciente visita a la Argentina del GAFI, Gonella tuvo a su cargo la coordinación del grupo de fiscales del MPF que participaron de las reuniones. Emilio Guerberoff, Walter Rodríguez, Horacio Azzolin y Sabrina Namer expusieron casos complejos con todos los componentes que demuestran el cumplimiento de los mejores estándares internacionales contra el lavado de activos y explicaron cómo es el trabajo coordinado con la Procelac y sus equipos técnicos.

La lista gris

A través de sus 25 años de existencia, el GAFI viene estableciendo estándares y promoviendo la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para la lucha contra el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. El máximo órgano de decisión del GAFI es el Plenario, que se apoya en una serie de grupos de trabajo.

La última reunión plenaria se desarrolló hoy y entre los puntos más importantes de la agenda, estuvo la consideración de la situación de Argentina, donde se votó unánimemente su salida de la lista gris. Una de las jornadas más importantes del foro fue la del lunes pasado, cuando sesionó el equipo técnico denominado Grupo de Revisión y Cooperación Internacional (ICRG, por sus siglas en inglés). Este grupo es el que se encarga de monitorear intensivamente a los países que se encuentran en la lista gris, y el que participó de la visita a la Argentina en septiembre pasado.

En la sesión del lunes, 14 delegaciones nacionales de países de América (del sur y del norte), Europa, Asia y África, y el GAFISUD, fundamentaron la decisión de sacar a nuestro país de la lista gris, la que fue adoptada finalmente por el consenso general de la totalidad de los miembros del GAFI, conforme las prácticas del organismo.

Argentina se encontraba en una situación muy comprometida tras la visita del organismo en 2009, cuando se detectó que no cumplía con 49 de 54 directrices estratégicas en materia de prevención e investigación del lavado de activos. El resultado de esa inspección trajo aparejada una grave sanción para nuestro país, ya que fue incorporado en la lista gris junto a otros estados con importantes deficiencias.

Ello motivó que el Poder Ejecutivo tomara la decisión política de efectuar un cambio de autoridades en la UIF. En 2010, fue designado al frente del organismo Sbatella, quien tras integrar un nuevo equipo de trabajo, con el objetivo de revertir la grave situación del país ante el GAFI, elaboró con la asistencia de grupos especializados del organismo internacional, un extenso, complejo y ambicioso plan de acción finalmente presentado en el año 2011.

Ese plan fue puesto en ejecución comenzando con reformas estructurales en materia legislativa y un ajuste integral del sistema administrativo. Incluyó la modificación del tipo penal de lavado de activos, adecuándolo a la figura del auto-lavado y agrupándolo, junto a otros ilícitos, en un nuevo título dentro de la Parte especial del Código Penal, denominada “Delitos contra el Orden Económico y Financiero”. Asimismo, se consagró la responsabilidad de la persona jurídica, se incorporó el tipo penal de financiación del terrorismo y también se reguló la figura del decomiso anticipado.

En materia administrativa se puso en funcionamiento un dispositivo denominado "matriz de riesgo", utilizado para procesar información; se amplió sustancialmente el universo de sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas; se definieron infracciones y multas administrativas; se reguló el congelamiento de activos terroristas y la UIF intensificó su rol como querellante en casos judiciales.

En ese contexto, la procuradora General puso en funciones a fines de 2012 a la Procelac para adecuar la acción del Ministerio Público Fiscal a los estándares internacionales.

Bibliografía

- Baigún, David – Zaffaroni, Eugenio R. (2013). “Código Penal y Normas Complementarias“. Hammurabi. Depalma.
- Barbier, Nicolás (2013). “Visión integral sobre el recupero de activos de origen ilícito“. Infojus.
- Bermejo, Mateo G. (2015). “Prevención y castigo del blanqueo de capitales“. Marial Pons.
- Orsi, Omar G. (2007). “Lavado de dinero de origen delictivo “. Hammurabi. José Depalma.
- Buompadre, Jorge E. (2001).”Delitos contra la administración pública“. Mave.
- Buompadre, Jorge E. (2004). “Lavado de dinero“. Astrea.
- Carbonari, Carlos (2005). “Lavado de activos problema mundial“. Nuevo hacer.
- Figari, Rubén. “Encubrimiento y lavado de dinero“. Rubinzal.
- Cervini, Raúl – Cesano, José D. (2008). “El delito de blanqueo de capitales de origen delictivo “. Alveroni.
- Cesano, José D. (2008). “Estudios sobre el derecho penal económico“. Alveroni.
- Cuadernillo informativo de la Presidencia de la Nación (1.999). “Legitimación de activos provenientes de ilícitos“. Editado por la Sedronar.
- Durrieu, Roberto (h) (2005). “El lavado de activos en la Argentina. Análisis dogmático y político-criminal de los delitos de lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo“.
- Perez Lamela, Héctor D. (2006). “Lavado de dinero. Doctrina y práctica sobre la prevención e investigación de operaciones sospechosas“. Lexis Nexis.

Legislación

- Código Penal de la República Argentina.

- Ley 23.737 – Ley penal de Estupefacientes.
- Ley 25.246 – Modificación del Código Penal – Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo.
- Ley 26.024 – Aprobación de la Convención Internacional para la represión del financiamiento del terrorismo.
- Ley 26.683 – Modificación del Código Penal – Delitos Contra el Orden Económico y Financiero.
- Decreto 169/01 - Reglamentación de la ley 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos.
- Decreto 1038/11 - Estructura de la unidad de información financiera.

Jurisprudencia

- Tribunal Oral Federal N°2. “Altamira, Jorge Guillermo y otros, p.ss.aa. infracción ley 23.737. causa número A-5/09” – Fallo de fecha 15/12/09. El Tribunal expresa que el fin de las actividades económicas que llevaron adelante los nombrados fue adquirir bienes provenientes del lavado de activos originados en el narcotráfico para mediante la adquisición de los mismos blanquear el dinero que entraba. El fallo da una definición de lavado de activos.
- Tribunal Oral en lo Penal Económico N°2. “Acosta Aguilera, Luz María y Guzmán Ramírez, Francisco Javier s/ contrabando e infracción arts. 278 inc. 3 y 277 inc. 3 apartado b del Código Penal. Causa N° 1941” – fallo de fecha 27/06/11. En la causa se probó que dos ciudadanos de nacionalidad mexicana intentaron ingresar al país con U\$S 648.000. El Tribunal justificó la condena por lavado de activos en que las sumas ingresadas no les pertenecían a los imputados debido que sus ingresos y nivel de vida no les permitía tener ese patrimonio.
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes. “Pedro Norberto Sánchez y otros s/ encubrimiento de lavado de activos de origen delictivo art. 248 del inciso I AP. A) y B) CP“, Expediente 721/10 – Fallo de fecha 10/05/13.
- Tribunal Oral Penal Económico N°2 . “Bogarin, Florencio Carlos; Lértora, Ariel Alejandro; Ruidíaz, Gerardo y Montañana, Fabio Germán s/ contrabando de estupefacientes e inf. art. 303 incs. 1° y 3° del CP“. Causa N° 960/2013.

- Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6. “Menéndez, Hugo y otros s/ infracción ley 23.737. Causa N° 14032/99”.

- Tribunal Oral Penal Económico N°2. “Figuroa Barboza, Cledy Jackelin s/ contrabando e inf. art. 303 inc. 3 del CP. Causa nro. 990000017/2013”.

- Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°4. “Caserta, Mario Jorge y otros s/inf. art. 210 CP y art. 25 de la ley 23.737“. Expediente 8079/1996”.

- Tribunal Oral Penal Económico N°2. “Terrazas Santagorda, Fredi y Coca Flores, Giovanna Rosario s/ Contrabando. Causa 1515/2011”.

Sitios web utilizados como fuente

www.mpf.gob.ar

www.ufi.gob.ar

www.jus.gob.ar

www.fiscales.gob.ar

**ANEXO E – FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO
FINAL DE GRADUACIÓN**

**AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO
O GRADO A LA UNIVERIDAD SIGLO 21**

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

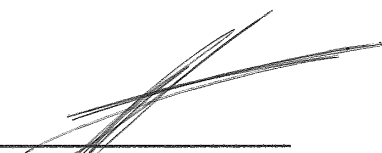
Autor-tesista <i>(apellido/s y nombre/s completos)</i>	Morra Eugenio
DNI <i>(del autor-tesista)</i>	24.472.640
Título y subtítulo <i>(completos de la Tesis)</i>	Lavado de Activos Análisis de la Ley 26.603
Correo electrónico <i>(del autor-tesista)</i>	morraeugenio@yahoo.com.ar
Unidad Académica <i>(donde se presentó la obra)</i>	Universidad Siglo 21
Datos de edición: <i>Lugar, editor, fecha e ISBN (para el caso de tesis ya publicadas), depósito en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual y autorización de la Editorial (en el caso que corresponda).</i>	

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

Texto completo de la Tesis (Marcar SI/NO) ^[1]	SI
Publicación parcial (Informar que capítulos se publicarán)	

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar y fecha: Córdoba, 13 de abril de 2017


Firma autor-tesista


Aclaración autor-tesista

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica:
_____ certifica
que la tesis adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

Firma Autoridad

Aclaración Autoridad

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado

^[1] Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6873/63. Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.